



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE EMISION DE NUEVO ACTO  
ADMINISTRATIVO EN EL EXPEDIENTE N° 013142013-  
0-3101-JR-CI-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
SULLANA – SULLANA, 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**JUAN MANUEL OLIVOS SANCHEZ**

**ASESOR**

**Mg. HILTON ARTURO CHECA FERNADEZ**

**SULLANA**

**2019**

**HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR**

---

**MG. JOSÈ FELIPE VILLANUEVA BUTRON**

**Presidente**

---

**MG. RAPHAEL HUMBERTO BAYONA SÀNCHEZ**

**Secretario**

---

**ABG. RODOLFO RUIZ REYES**

**Miembro**

---

**MG. HILTON ARTURO CHECA FERNANDEZ**

**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A mis profesores:**

Por las horas de tolerancia, esfuerzo, perseverancia y contribución en mi formación profesional.

### **A mis compañeros de estudio:**

Por brindarme su confianza, compañía y apoyo en diversos instantes de mi vida universitaria.

**Juan Manuel Olivos Sánchez**

## **DEDICATORIA**

### **A mis padres:**

Por el afecto que me han dado, por su apoyo permanente e incondicional, desde que decidí hacerme profesional.

### **A mis hermano**

Por su presencia y compañía que fueron fuente de fortalezas para alcanzar mi propósito soñado.

**Juan Manuel Olivos Sánchez**

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Emisión de nuevo acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01314-2013-0-3101-JR-CI-02?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: baja, mediana y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, mediana y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango mediana y alta, respectivamente.

**Palabras clave:** Calidad, Emisión de nuevo acto administrativo, motivación y sentencia.

## **ABSTRACT**

The investigation had as a problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on Issuance of a new administrative act, according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01314-2013-0-3101-JR-CI-02 "; The objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and nonexperimental, retrospective and transverse design. The unit of analysis was a judicial file, selected by sampling for convenience; To collect the data were used the techniques of observation and content analysis; And as instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the explanatory part, considered and resolute, belonging to: the judgment of first instance were of rank: low, medium and high; While, of the sentence of second instance: median, median and high. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, were of medium and high range, respectively.

**Keywords:** Quality, Issue new administrative act, motivation and judgment.

## INDICE GENERAL

Carátula .....	i
Jurado evaluador .....	ii
Agradecimiento .....	3
Dedicatoria.....	4
Resumen .....	5
Abstract.....	6
Índice general .....	7
Indice de cuadros de resultados .....	11
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>01</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....</b>	<b>08</b>
<b>2.1. Antecedentes .....</b>	<b>08</b>
<b>2.2. Bases teóricas .....</b>	<b>16</b>
<b>2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio .....</b>	<b>16</b>
<b>2.2.1.1. La jurisdicción .....</b>	<b>16</b>
2.2.1.1.1. Definiciones .....	16
2.2.1.1.2. Características de la jurisdicción .....	16
2.2.1.1.3. Elementos de la jurisdicción .....	17
2.2.1.1.4. Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional en materia civil .....	17
2.2.1.1.4.1. El Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional .....	17
2.2.1.1.4.2. El Principio de la Motivación escrita de las resoluciones judiciales .....	18
2.2.1.1.4.3. El Principio de la Pluralidad de Instancia .....	18
2.2.1.1.4.4. El Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso .....	18
<b>2.2.1.2. La competencia .....</b>	<b>19</b>

2.2.1.2.1. Definiciones .....	19
2.2.1.2.2. Regulación de la Competencia .....	19
2.2.1.2.3. Características de la Competencia .....	20
2.2.1.2.4. Determinación de la competencia en el caso concreto en estudio .....	21
<b>2.2.1.3. El proceso .....</b>	<b>21</b>
2.2.1.3.1. Definiciones .....	21
2.2.1.3.2. Funciones del proceso .....	21
<b>2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional .....</b>	<b>22</b>
<b>2.2.1.5. El debido proceso formal .....</b>	<b>22</b>
2.2.1.5.1. Nociones .....	22
2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso .....	23
<b>2.2.1.6. El Proceso Civil .....</b>	<b>25</b>
2.2.1.6.1. Concepto .....	26
2.2.1.6.2. Finalidad del proceso civil .....	26
<b>2.2.1.7. El Proceso Contencioso Administrativo .....</b>	<b>27</b>
2.2.1.7.1. Conceptos .....	27
<b>2.2.1.8. Emisión de Acto Administrativo en el proceso Contencioso Administrativo .....</b>	<b>28</b>
2.2.1.8.1. Elementos del Acto Administrativo .....	28
2.2.1.8.2. Efectos jurídicos .....	28
<b>2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso .....</b>	<b>29</b>
2.2.1.9.1. Nociones .....	29
2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio .....	29
<b>2.2.1.10. La Prueba .....</b>	<b>29</b>
2.2.1.10.1. En sentido común .....	30
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal. ....	30
2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez .....	30
2.2.1.10.4. El objeto de la prueba .....	31
2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba .....	31
2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba .....	32
2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio .....	33

2.2.1.10.7.1. Documentos .....	33
<b>2.2.1.11. La Sentencia .....</b>	<b>34</b>
2.2.1.11.1. Conceptos .....	34
2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil .....	35
2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia .....	35
2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia .....	35
2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal .....	35
2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales .....	36
2.2.1.11.4.2.1. Concepto .....	36
2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación .....	37
2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos .....	38
2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho .....	38
2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales .....	39
2.2.1.11.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa .....	39
<b>2.2.1.12. Los medios impugnatorios .....</b>	<b>41</b>
2.2.1.12.1. Concepto .....	41
2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios .....	42
2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios .....	42
2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio .....	43
<b>2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio .....</b>	<b>44</b>
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia .....	44
<b>2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la Emisión de Nuevo Acto Administrativo .....</b>	<b>44</b>
<b>2.2.2.2.1. Procedimiento Administrativo .....</b>	<b>44</b>
2.2.2.2.1.1. Definiciones .....	44
2.2.2.2.1.2. Principios del Procedimiento Administrativo .....	45
2.2.2.2.1.2.1. Principio de Legalidad .....	45

2.2.2.2.1.2.2. Principio del Debido Procedimiento .....	45
2.2.2.2.1.2.3. Principio de Impulso de Oficio .....	46
2.2.2.2.1.2.4. Principio de Razonabilidad .....	46
2.2.2.2.1.2.5. Principio de Imparcialidad .....	46
2.2.2.2.1.2.6. Principio de Informalismo .....	46
2.2.2.2.1.2.7. Principio de Presunción de Veracidad.....	46
2.2.2.2.1.2.8. Principio de Conducta Procedimental .....	46
2.2.2.2.1.2.9. Principio de Celeridad .....	46
2.2.2.2.1.2.10. Principio de Eficacia .....	47
2.2.2.2.1.2.11. Principio de Verdad Material .....	47
2.2.2.2.1.2.12. Principio de Participación .....	47
2.2.2.2.1.2.13. Principio de Simplicidad .....	47
2.2.2.2.1.2.14. Principio de Uniformidad .....	47
<b>2.2.2.2.2. Acto Administrativo .....</b>	<b>47</b>
2.2.2.2.2.1. Definición .....	47
2.2.2.2.2.2. Elementos del Acto Administrativo .....	48
2.2.2.2.2.3. Requisitos de validez del acto administrativo en el ordenamiento jurídico peruano .....	48
<b>2.2.2.2.3. Bonificación .....</b>	<b>49</b>
2.2.2.2.3.1. Etimología .....	49
2.2.2.2.3.2. Definiciones .....	49
<b>2.2.2.2.4. Bonificación por bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de acuerdo al artículo 184° de la Ley N° 25303 .....</b>	<b>50</b>
<b>2.3. MARCO CONCEPTUAL .....</b>	<b>51</b>
<b>III. Hipótesis .....</b>	<b>55</b>
3.1. Hipótesis general .....	55
3.2. Hipótesis específicas .....	55
<b>IV. METODOLOGÍA .....</b>	<b>56</b>
4.1. Tipo y nivel de la investigación .....	56

4.2. Diseño de la investigación .....	57
4.3. Unidad de análisis .....	58
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	59
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	61
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....	62
4.7. Matriz de consistencia lógica .....	64
4.8. Principios éticos .....	66
<b>V. RESULTADOS .....</b>	<b>67</b>
5.1. Resultados .....	67
5.2. Análisis de los resultados .....	95
<b>VI. CONCLUSIONES .....</b>	<b>102</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>105</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>109</b>
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente en estudio .....	110
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	126
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos .....	132
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	141
Anexo 5. Declaración de compromiso ético .....	152
<b>ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS</b>	
	<b>Pág.</b>
<b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia .....</b>	<b>67</b>
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva .....	67
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa .....	72
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive .....	77
<b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia .....</b>	<b>80</b>

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva .....	80
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa .....	83
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive .....	88
<b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio .....</b>	<b>91</b>
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia .....	91
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia .....	93

## I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación estará referida a la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial sobre Emisión de nuevo acto administrativo, en el expediente N° 01314-2013-0-3101-JR-CI-02, tramitado en el Distrito Judicial Sullana - Sullana, 2019.

La investigación proviene de la línea de investigación cuyo título es “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales según la línea de investigación de derecho aprobada en el año 2013 en la Universidad Católica Los ángeles de Chimbote mediante Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 y Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013.

Al efecto la investigación tiene como objeto de estudio las sentencias judiciales que viene a ser “Resoluciones judiciales que ponen fin a un litigio” (Peña Cabrera, 2008, p. 535)

La investigación tiene como problema: ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Emisión de nuevo acto administrativo? según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 013142013-0-3101-JR-CI-02 del distrito judicial de Sullana–Sullana, 2019? .Para resolver el problema se traza un objetivo general el cual será determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre Emisión de nuevo acto administrativo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01314-2013-0-3101-JR-CI-02 del distrito judicial Sullana–Sullana, trazándonos objetivos específicos: 1. Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive respectivamente, de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, la motivación de los hechos y el derecho y la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. 2. Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive

respectivamente, de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, la motivación de los hechos y el derecho y la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Se plantea la siguiente hipótesis: De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Emisión de nuevo acto administrativo del expediente N° 01314-2013-0-3101-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2019, son de rango muy alta, respectivamente.

Este trabajo se justifica porque emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional y nacional, donde la administración de la justicia no goza de la confianza social, más por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, lo cual urge por lo menos mitigar, porque la, es un componente importante en el orden socio económico de las naciones.

La administración de justicia es un fenómeno, presente en todos los Estados del planeta, la gran paradoja consiste en que, aunque se profundice cada vez más una visión crítica y existe una desconfianza creciente respecto del sistema de administración de justicia, cada día crece la demanda por la justicia.

Esta es la gran paradoja que se nos presenta: mientras más grande es la crítica contra el sistema de administración de justicia, más grande es la demanda por parte de la población; por ello ser contextualizada para su comprensión y conocimiento, en Venezuela por ejemplo, uno de los principales problemas por ejemplo: es el escaso control público del sistema de administración de justicia que se traduce en la falta de transparencia y en obstáculos a los medios de comunicación social, es la demora de los procesos a exclusión social por diferentes razones a saber: víctimas de la violencia judicial y sus familiares, sectores vulnerables, las mujeres, los niños, las poblaciones indígenas, los trabajadores, en su creciente indefensión y vulneración de sus derechos por la flexibilización de ciertas normas; la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales (Bolívar, 2000).

De otro lado un estudio realizado por Adolfo Ciudad Reynaud (2011), titulado: La Justicia Laboral en América Central, Panamá, y República Dominicana para —la Oficina Internacional del Trabajo, destaca, una de las prioridades de la OIT en América Central, Panamá y República Dominicana es el contribuir al respeto y cumplimiento efectivo de las normas internacionales de trabajo y de las legislaciones laborales nacionales, a fin de reducir la brecha entre el derecho y la realidad que aún prevalece. Para el logro de tal objetivo resulta necesario, entre otras acciones, encarar la modernización y el fortalecimiento de los sistemas de administración de justicia laboral.

Un sistema eficaz de administración de justicia es uno de los instrumentos básicos para hacer realidad el derecho de todos los ciudadanos a condiciones de trabajo decentes, por lo que su reforzamiento y modernización se convierte en un objetivo esencial para garantizar progreso con equidad. De otra parte, una administración de justicia del trabajo eficaz favorece la creación de una cultura de cumplimiento y de un sistema de relaciones de trabajo basado en la cooperación, lo que es esencial para favorecer el crecimiento económico y la creación de empleos.

Costa Rica y Nicaragua se encuentran muy próximos a adoptar modernas normativas procesales laborales basadas en la oralidad, la intermediación y la concentración con el objeto de obtener la celeridad de los procesos laborales, como parte del impulso de una nueva corriente de modernización que permita un mayor acceso a la justicia, el fortalecimiento institucional y la optimización en la utilización de sus recursos. El Salvador ha iniciado un proceso similar, al igual que Honduras, en tanto que en República Dominicana se está considerando hacer ajustes que permitan optimizar su administración de justicia, al igual que Panamá. Guatemala se encuentra así mismo en un proceso de modernización en torno al afianzamiento de la oralidad en sus procesos judiciales laborales.

En toda la subregión se pretende mejorar ostensiblemente las condiciones actuales de la jurisdicción del trabajo y en concreto se aspira a la democratización de la

administración de justicia laboral, contribuyendo así a consolidar la paz, el desarrollo y la institucionalidad democrática de los países.

Estos objetivos concuerdan con la visión de mediano y largo plazo de los países centroamericanos de asegurar regímenes democráticos consolidados, en el que tenga plena vigencia el Estado de Derecho en todas sus expresiones y en el que cada persona ejerza los derechos establecidos en la Constitución de la República en un marco de irrestrictas libertades y de responsabilidades compartidas. Así mismo se hace énfasis en la profundización del respeto de los principios y derechos fundamentales en el trabajo dentro del contexto de los derechos humanos en general.

En ese contexto resulta imprescindible atender la necesidad del cambio de sistema de juicios laborales escritos a juicios orales, concentrados y con inmediación; así como el establecimiento de procesos especiales para la protección de los derechos fundamentales en el trabajo, el reforzamiento de la jurisdicción especializada, atender aspectos relativos a recursos humanos y materiales, y el establecimiento de una jurisprudencia laboral uniforme. El objetivo último es poder reducir la duración de los procesos laborales que es sumamente extensa, así como brindar mejor protección a los ciudadanos, y de esta forma los trabajadores y empleadores podrán obtener una tutela judicial efectiva dentro de un plazo razonable y sin dilaciones indebidas.

La Oficina de la OIT para América Central, Haití, Panamá y República Dominicana viene apoyando técnicamente estos procesos en marcha dentro del contexto del cumplimiento de compromisos expresados en el denominado Libro Blanco. En el marco de ese esfuerzo nos complace presentar este libro que da cuenta de la situación de la administración de justicia laboral en la subregión, de sus avances, buenas prácticas y desafíos, así como de sus posibles soluciones.

Este trabajo fue editado y coordinado por Adolfo Ciudad Reynaud, Especialista Principal en Legislación Laboral, Administración del Trabajo y Diálogo Social del Equipo de Trabajo Decente de la OIT en San José, con la colaboración de destacados juristas de la subregión.

Esta publicación fue concebida en coordinación con la Asociación Centroamericana de Derecho del Trabajo a través de su Presidente, el Dr. Vasco Torres de León, con quien se diseñó el esquema general sobre el que los consultores nacionales elaboraron sus respectivas contribuciones. Es nuestro deseo que esta obra contribuya al proceso de mejora y modernización de la justicia laboral en la subregión pues sin trabajo decente no hay justicia social y sin justicia social no hay democracia.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 01314-2013-0-3101-JR-CI02, Del Distrito Judicial De Sullana – Sullana, 2019 que comprende un proceso sobre Emisión de Acto Administrativo, donde se observó que la sentencia de primera instancia declaro fundada la demanda; sin embargo al ser apelada se elevó a la Sala Civil de Sullana, lo que motivo la expedición de una sentencia de vista, donde se resolvió confirmar la sentencia de primera instancia.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, el 08 de Julio del 2013, a la fecha de expedición de la sentencia de vista, que fue el 15 de Junio del 2015, transcurrió 1 año, 11 meses y 07 días.

#### **b) Enunciado del problema**

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Emisión de nuevo acto administrativo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01314-2013-0-3101-JR-CI-02 del distrito judicial de Sullana–Sullana, 2019?

#### **Objetivos de la investigación**

##### **General**

Para resolver el problema se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Emisión de nuevo acto administrativo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01314-2013-0-3101-JR-CI-02 del distrito judicial de Sullana–Sullana, 2019.

## **Específicos**

### ***Respecto a la sentencia de primera instancia***

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### ***Respecto a la sentencia de segunda instancia***

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Este trabajo se justifica porque emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional y nacional, donde la administración de la justicia no goza de la confianza social, mas por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, lo cual urge por lo menos mitigar, porque la, es un componente importante en el orden socio económico de las naciones.

## **Justificación de la investigación**

Por lo expuesto, los resultados del presente trabajo, si bien no pretenden revertir de ipso facto la problemática existente, dado que se reconoce su complejidad, y que involucra al estado, pero no menos cierto, es la urgencia y necesidad de marcar una iniciativa, porque los resultados, servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte.

Estas razones, destacan la utilidad de los resultados; porque tendrán aplicación inmediata, tiene como destinatarios, a los que dirigen la política del Estado en materia de investigación se justifica; a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, pero sí de prelación se trata, el primer lugar, están los mismos jueces, quienes no obstante saber y conocer, que la sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos, aún hace falta que evidenciar un compromiso y su participación al servicio del Estado y la población.

Por estas razones, es básico sensibilizar a los jueces, para que produzca resoluciones, no solo basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se deuda; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso; la concienciación, la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; actualización de temas fundamentales; trato igual a los sujetos del proceso; etc.; de tal forma que el texto de las sentencias; sean entendibles y accesibles, especialmente para quienes los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado. El prototipo es, contribuir desde instintos estamentos a disminuir la desconfianza que se relevan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 de artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

Basabe, (2013) Ecuador investigó: “Analizando la calidad de las decisiones judiciales en América Latina: evidencia empírica de 13 Cortes Supremas de la región”.

Este artículo describe y explica las variaciones en cuanto a calidad de las decisiones judiciales de 191 jueces supremos de 13 países de América Latina. Basado en encuestas de opinión realizadas a expertos, el artículo propone un índice en el que la calidad de las decisiones judiciales se evalúa en función de la aplicación e interpretación de textos legales, doctrina jurídica y precedentes jurisprudenciales, a los casos específicos que los jueces supremos tienen que resolver. De otro lado, y recurriendo a un modelo de regresión lineal (OLS) se constata que la independencia judicial externa y la corrupción existente en el país son las variables que mejor explican que unos jueces supremos dicten decisiones judiciales de mayor calidad que otros. Aunque la experiencia docente y la formación académica de los jueces también son variables importantes, su peso específico es inferior al de las dos variables previamente indicadas. Contrariamente a lo que se suele creer, los salarios y la experiencia previa de los jueces dentro del Poder Judicial no influyen en la calidad de las decisiones asumidas en las cortes supremas. Llegando el autor a las siguientes conclusiones: **a)** el artículo planteó un modelo de regresión lineal orientado a identificar los factores que explicarían por qué unos jueces supremos dictan decisiones judiciales de mayor calidad que otros. Acorde a los resultados estadísticos, tanto el grado de independencia judicial como el de corrupción de los países constituyen las variables que de mejor forma explican las diferencias en cuanto a calidad de las decisiones judiciales en América Latina. Aunque existe una amplia lista de trabajos en los que se observan las relaciones entre estas dos variables y otras dimensiones de la vida política y social, este artículo ha evidenciado que adicionalmente a los efectos perniciosos ya conocidos, la ausencia relativa de independencia judicial y los altos niveles de corrupción afectan también a la calidad de las decisiones asumidas por los jueces. **b)** Por otro lado, el artículo pone en evidencia que la formación académica y la experiencia docente de los jueces explican las diferencias en cuanto a calidad de las decisiones judiciales. No obstante, la capacidad predictiva de estas variables es bastante menor que la atribuida por el modelo tanto a la independencia judicial como a la corrupción del país. **c)** Así mismo, el modelo ha demostrado también que los años de experiencia previa dentro de la judicatura de los jueces supremos no influyen en la calidad de sus decisiones. Adicionalmente, la ausencia de relación entre la calidad de las decisiones judiciales y los salarios de los jueces es otro hallazgo importante que ofrece el

artículo y que no deja de ser contra intuitivo, sobre todo para los diseñadores de política pública que asumen que dicha variable por sí misma es decisiva para explicar los rendimientos del Poder Judicial. **d)** La ponencia expuesta deja muchas aristas para futuras agendas de investigación. La primera tiene que ver con una medición más refinada de la variable calidad de las decisiones judiciales. Aunque la recurrencia a la opinión de expertos es válida y se la usa en otro tipo de investigaciones, es necesario agregar un componente más objetivo que podría ser el análisis de las decisiones judiciales per se, acorde a los cuatro indicadores que aquí se proponen. Un índice que resulte de la media de las percepciones de los expertos y de la valoración de algunos casos seleccionados al azar daría cuenta de una medición más contundente de la calidad de las decisiones judiciales. Adicionalmente, incluir más países y otras variables relacionadas con la profesionalización de los jueces, la influencia del diseño institucional y del entorno político, económico y social, podrían apoyar a la generación de un modelo más comprensivo de la realidad.

**e)** Finalmente, aunque la identificación de las variables que influyen sobre la calidad de las decisiones judiciales es de importancia para mejorar los rendimientos del Poder Judicial, hay una arista adicional con implicaciones políticas y sociales aún más trascendentes. Esta dimensión tiene que ver con el análisis de los efectos que generan diferentes grados de calidad de las decisiones judiciales sobre la ciudadanía y el desarrollo del Derecho. En efecto, el estudio de cómo la presencia de una Corte Suprema caracterizada por decisiones de baja o alta calidad -como la ecuatoriana o la colombiana, respectivamente- incide sobre la cotidianidad de las personas o sobre el debate jurídico-político de un país son espacios de investigación que podrían evidenciar de forma más clara por qué los desempeños del Poder Judicial son importantes para la ciudadanía en general. Por tanto, asumir a la calidad de las decisiones judiciales como variable explicativa, abriría un campo de análisis fértil que vincularía el campo de las políticas judiciales a otras esferas de discusión política y social. (p. s/n)

Pérez, (1991) Madrid, cuarta edición, en cambio *investigo y define a los derechos sociales*: “en sentido objetivo, como el conjunto de las normas a través de las cuales el Estado lleva a cabo su función equilibradora de las desigualdades sociales. En tanto que, en sentido subjetivo, puede entenderse como las facultades de los individuos y de los grupos a participar de los beneficios de la vida social, lo que se traduce en determinados derechos y prestaciones, directas o indirectas, por parte de los poderes públicos”.

Tomando en cuenta la definición de Peces, (1999) Madrid – Universidad Carlos III, investigo: *“teoría general de los derecho fundamentales”*;

Son una pretensión moral justificada, tendente a facilitar la autonomía y la independencia personal, enraizada en las ideas de libertad e igualdad, con los matices que aportan conceptos como solidaridad y seguridad jurídica, y construida por la reflexión racional en la historia del mundo moderno, con las aportaciones sucesivas e integradas de la filosofía moral y política liberal, democrática y socialista. Para hablar de pretensión moral justificada es necesario que desde el punto de vista de sus contenidos sea generalizable, susceptible de ser elevada a la Ley general, es decir, que contenga un contenido igualitario, atribuible a todos los destinatarios posibles, ya sean los genéricos hombre o ciudadano o los situados trabajador, mujer, administrado, usuario o consumidor, minusválido, niño, etc. (p. s/n)

Abramovich y Curtis (2002) Madrid Trotta. Investigaron: *“Los derechos sociales como derechos exigibles”*

Los derechos civiles y políticos tienen como carga mayor las obligaciones de no hacer. Los derechos sociales, económicos y culturales tienen como carga mayor las obligaciones de hacer y dar. Esta distinción nos permite afirmar que respecto a las obligaciones la diferencia es de grados y no de naturaleza substancial. La afirmación queda confirmada si tomamos en cuenta la clasificación de obligaciones de G.H.J. van Hoof 27 que señala existen cuatro tipos de obligaciones: a) Obligaciones de respetar que consiste en que el Estado no debe interferir, obstaculizar o impedir el goce o ejercicio de los derechos; b) Obligaciones de proteger que consisten en impedir que terceros interfieran, obstaculicen o impidan el goce o ejercicio de los derechos; c) Obligaciones de garantizar, que consisten en asegurar que la persona pueda gozar y ejercer sus derechos, en caso no pueda hacerlo por sí misma; d) Obligaciones de promover que consisten en desarrollar condiciones adecuadas a fin de que los titulares de derechos puedan gozarlos y ejercerlos. La verificación de las obligaciones referidas tanto en los derechos civiles y políticos como en los sociales, económicos y culturales nos lleva a la conclusión que existen en ambos casos pero con matices diferentes. (p. s/n)

Sanguinetti, (1998) Buenos Aires, investigo: *Elementos del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*.

La existencia de una legislación protectora a favor de la mujer, tiene su origen histórico, paralelo al surgimiento del Derecho del Trabajo. Fue “la máquina la

que facilitó y produjo el acceso ocupacional de la mujer por los abusos iniciales fue surgiendo una legislación protectora con cuatro manifestaciones:

a) la duración máxima de la jornada de trabajo; b) los trabajos nocturnos, peligrosos o insalubres; c) el descanso semanal; d) su situación, en caso de ser madres”. (p. s/n)

Como expresa Olea y Casas (1991) Madrid investigo: “*Derecho del Trabajo. Madrid*” en nuestra época se plantea la justificación científica de una legislación especial para el trabajo de la mujer que sí pudo tener razones históricas, culturales o sociales, es difícil de justificar hoy desde el punto de vista médico.” (p. s/n)

Ruiz, (1994), Buenos Aires, investigo: *Los Principios del Derecho del Trabajo en la Nueva Constitución*

Importante señalar que el principio de igualdad no impide un trato diferenciado. Lo que no permite es un trato discriminatorio fundado en causas subjetivas o arbitrarias. Por ello, si en determinado supuesto, dos o más trabajadores se enfrentan a circunstancias que objetivamente son disímiles, sí sería posible un trato desigual entre ellos puesto que en tal situación se rompe la paridad que sirva de sustrato para la aplicación del principio. (p. s/n)

Neves, (1993) México investigo: *Los Principios del Derecho del Trabajo en la Constitución y en el Proyecto.*

En nuestro concepto, el proyecto avanza respecto de la Constitución en dos puntos: 1) Diferencia nítidamente la igualdad ante la ley de la no discriminación, que en la Constitución aparecían entremezcladas; y 2) Formula, también con referencia a la no discriminación, un listado abierto de causas vedadas al que además de la mención explícita de siete de ellas, se añade la expresión “ni de cualquier otra índole. (p. s/n)

Betancur, (2003) Colombia, investigo: “*El derecho al trabajo y el derecho de asociación: tensiones entre el modelo neoliberal globalizado y la constitución política de 1991*”

Este trabajo quiere ofrecer un mapa confiable de algunos de los pronunciamientos legislativos y jurisprudenciales más importantes que en la última década del siglo XX se produjeron respecto del derecho al trabajo y el derecho de asociación, mediante los cuales se ha venido configurando por vía

legislativa y ejecutiva nuevas regulaciones que desarrollan o niegan los principios y derechos del trabajo consagrados en la Constitución de 1991, al tiempo que algunos pronunciamientos judiciales han venido defendiendo el valor del precedente judicial constitucional en materia de derecho al trabajo y derecho de asociación, como fuente de derecho fundamental. Así mismo, contribuir a la conservación del valor garantista del derecho constitucional del trabajo y asociación, dentro de los límites que impone el poder político y el poder económico, en una sociedad caracterizada por intereses egoístas y afectada por la exclusión política, económica y social que históricamente ha existido pero que se acentúa con la violencia. (p. s/n)

Ricardo, (2008) Bolivia, contribuye e investiga acerca de “*La protección laboral por fuero maternal en los casos atendidos por la inspectoría del trabajo de ciudad Bolívar en el año 2008*”

Siendo ésta una protección que le da la Constitución y las leyes a la mujer trabajadora en estado de gravidez, por lo que no puede ser despedida, trasladada o desmejorada de su puesto de trabajo sin justa causa. Se tomó como referencia *el informe de gestión de la inspectoría del trabajo de ciudad Bolívar: enero 2008 /diciembre 2008* y las encuestas aplicadas a población de mujeres trabajadoras afectadas con despido por estado de gravidez. Estas solicitudes de Reenganches, fueron intentados por las Accionantes ante la Inspectoría del Trabajo, basándose en el artículo 384 de la Ley Orgánica del Trabajo. Las actividades realizadas durante el período de investigación consistieron en lo siguiente: a) Solicitud del informe de Gestión Anual de la Inspectoría del trabajo de Ciudad Bolívar del año 2008, en los casos tramitados por ante esta institución de solicitudes de reenganche impulsados por mujeres trabajadoras en estado de gravidez, posteriormente, b) se diseñó la encuesta, esta fue sometida a la consideración del funcionario de la sala de fueros y recibió el visto bueno para ser aplicada a la población en estudio. El asesoramiento brindado por parte del personal de la Inspectoría del Trabajo de Ciudad Bolívar, sirvió para la elaboración de este trabajo, como para la adquisición de conocimientos necesarios para el ejercicio profesional. (p. s/n)

Israel, (2012) investiga acerca del “*Respeto o vulneración de los derechos de los trabajadores en las audiencias de mediación laboral*” analiza y señala que:

Dentro del ámbito laboral, la mediación no ha sido suficientemente utilizada y es por ello que hemos hecho necesario un estudio pormenorizado del tratamiento del conflicto laboral, de la actuación de los mediadores, de los centros de mediación, de la particularidad de este conflicto, y de los derechos de las partes. La mediación dentro del conflicto individual de trabajo ha sido el

principal motivo de este estudio, reconociendo el escaso porcentaje que llega a ser parte del proceso de mediación una vez que las partes en conflicto, muchas veces por desconocimiento, accesibilidad, mal asesoramiento, desconfianza, entre otras, en arreglo a su situación, se someten a procedimientos administrativos o judiciales que se han atiborrado de funciones y de casos que no permiten prestar un buen servicio a sus usuarios. En ésta investigación el respeto a los derechos de los trabajadores se ha considerado importante, siendo un motivo esencial para que la parte más débil de la relación laboral consienta someterse al proceso de mediación. Sin dejar de lado la posibilidad de plantearles también a los empleadores un método independiente, neutral, sucinto, confidencial, que dé respuestas legales a sus problemas dentro de los lugares de trabajo. Así, con los planteamientos que propone este estudio la mediación podrá constituir un espacio donde el conflicto laboral no se halle excluido de los métodos alternativos de solución de conflictos laborales e impulse su uso incluso en las audiencias del proceso. (p. s/n)

Adicionalmente, se señala un estudio realizado en el Perú;

Nava, (2012) en Perú, investigo; acerca de los “*Beneficios laborales vulnerados en Cochabamba, por ejemplo, 55 de cada 100 trabajadores de empresa públicas y privadas no tienen seguro de salud, mientras que el 53% no recibe remuneración por horas extras trabajadas*”.

Las condiciones de trabajo en Cochabamba están deterioradas por el incumplimiento de los beneficios sociales de parte de algunos empleadores y las formas que se dan algunas empresas para vulnerar los derechos laborales, evitando así la erogación de más dinero en sus empleados.

Esta es la conclusión del estudio denominado; *El nuevo mundo del trabajo en el área metropolitana de Cochabamba*, realizado por la Fundación Abril y la Universidad Mayor de San Simón (UMSS) a través del Instituto de Investigación en Ciencias Sociales (Inciso).

El, que fue realizado a 537 trabajadores pertenecientes a empresas públicas, privadas e incluso a trabajadores independientes, advierte los efectos que está ocasionando el deterioro del empleo dentro de las familias cochabambinas.

Uno de los investigadores del estudio, Calisaya V. indicó que el deterioro del trabajo repercute en la búsqueda de empleo de parte de la mayor cantidad de los miembros dentro de la familia, porque los recursos económicos no alcanzan para poder cubrir los gastos que tienen y que podrían ser resueltos si los empleadores cumplieran con la otorgación de todos los beneficios sociales. Este tipo de situación también ha provocado que los propios empleados se organicen para poder conseguir con sus propios recursos algunos beneficios que sus empresas o instituciones no les otorga, como los aguinaldos, la lactancia materna y el seguro médico, entre otros. Los propios empleados tienen que hacer una especie de aportes de su propio sueldo para recibir a fin de año un aguinaldo o poder enfrentar los gastos del recién nacido o de la lactancia, indicó por su lado la investigadora del estudio Carla Ascarrunz, a tiempo de informar que este tipo de situaciones ha creado una conciencia de solidaridad en algunos empleos.

Asimismo señaló que en muchos casos los trabajadores que conocen sus derechos permiten que estos sean vulnerados, porque prefieren rechazar los mismos para no poner en riesgo su fuente de trabajo. Lo que les interesa es contar con el trabajo, afirmó... **a)** Beneficios vulnerados; En el estudio se tomaron en cuenta varias variables relacionadas con los beneficios sociales de los trabajadores, entre ellos el acceso a los servicios de salud, las vacaciones, pago de horas extras, aguinaldos, aportes a las Administradoras de Fondo de Pensiones (AFP) y subsidio de lactancia.

**b)** En lo que se refiere al pago de las horas extras, el estudio indica que un 53 por ciento de los trabajadores no recibe remuneración por trabajar más de 40 horas a la semana en el caso de las mujeres, y más de 48 horas en el caso de los hombres. Un 27 por ciento si recibe remuneración por trabajar más tiempo y un 20 por ciento no trabaja en horas extras. **c)** El subsidio de lactancia también es uno de los beneficios sociales vulnerados por los empleadores en el departamento, ya que un 68 por ciento de los trabajadores no cuenta con este derecho establecido en la Ley General del Trabajo. **d)** En cuanto a los aportes para la jubilación, la investigación titulada Nuevo mundo del trabajo revela que el 55 por ciento no realiza ninguna contribución, situación que podría ocasionar problemas al trabajador a un futuro o lo obligaría a trabajar hasta una

edad muy avanzada. e) El pago del aguinaldo es otro de los problemas, ya que el 56 por ciento no recibe este beneficio para poder afrontar sus gastos de fin de año. Esto significa que apenas 45 de cada 100 trabajadores goza de este beneficio. La organización de los trabajadores dentro de la empresa revela que el 34 por ciento cuenta con un sindicato, el 12 por ciento con una asociación y el 54 por ciento no cuenta con un ente que defienda sus derechos al interior de su empresa.

f) Tipos de contrato; En cuanto a la relación laboral entre el empleador y el empleado, a través del contrato, la investigación señala que solamente el 48.6 por ciento de los trabajadores tiene contrato de trabajo escrito, mientras que el 25.9 por ciento cuenta con un contrato verbal y el 25.5 por ciento no tiene ningún tipo de contrato.

Estos datos nos quieren decir que la mayoría de los trabajadores no tienen una seguridad respecto a su trabajo, dijo Ascarrunz a tiempo de manifestar que contar con un contrato verbal es casi igual que no tener el documento, ya que al momento de pedir algún beneficio laboral puede pesar la palabra del empleador contra la del empleado.

Los resultados también indican que el 42 por ciento tiene contratos solo temporales, por un tiempo de un año, tres meses o con otros plazos fijos.

El 58 por ciento tiene contratos de duración indefinida, sin embargo Ascarrunz señaló que esta situación no asegura los derechos laborales de los contratados.

Por ejemplo si cruzamos este dato con la tenencia del seguro de salud, encontramos que teniendo contrato un 24 por ciento de los trabajadores no tiene este beneficio||, acotó. Manifestó que actualmente tanto empresas públicas como privadas están optando por realizar otro tipo de contratos con los trabajadores, todo para evitar el pago de estos beneficios. La tercerización es un ejemplo de esto, ya que las empresas que se dedican a contratar personas para trabajos específicos de instituciones públicas o privadas optan por hacer contratos de tiempos cortos para evadir así el pago de los beneficios sociales.

Otra manera de burlar este pago es la consultoría donde el trabajador es contratado por una empresa, pero es el mismo empleado el que debe pagar con el sueldo que le paguen su afiliación a un seguro de salud y hacer sus aportes a las AFP, señaló, el investigador Calisaya. Para analizar la influencia de las condiciones laborales en la vida cotidiana de los trabajadores, el estudio también incluyó la tenencia de vivienda de los trabajadores. Los resultados indicaron que el 59.9 por ciento vive en casas alquiladas, en anticrético o con otros familiares y que solo el 40 por ciento tiene casa propia.

## **2.2. Bases teóricas de la investigación**

### **2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. La jurisdicción**

##### **2.2.1.1.1. Definiciones**

Es importante reafirmar que en los derechos al debido proceso la tutela judicial constituye la base sobre la que se asienta la tutela de la jurisdicción, en tal entendido se puede señalar que, en nuestro sistema constitucional se encuentran consagradas enunciativamente las garantías de un proceso litigioso, en función de lo cual toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional. (Landa, 2002)

Casal, (2006)

Como advierte de la Sala Constitucional en la sentencia 1571/2001 lo que hizo fue ordenar y relacionar ciertos argumentos que había estado expresando desde sus primeras decisiones, si bien precisa algunas ideas sobre el alcance y justificación de la jurisdicción normativa. (p. 221)

##### **2.2.1.1.2. Características de la jurisdicción**

Entre las características de la Jurisdicción tenemos: *a) El poder – deber del Estado:* es poder porque es exclusiva, ya que no hay otro órgano encargado de esa tarea y, es deber, porque a él recurren los interesados para alcanzar justicia, *b) Es instrumento de solución de conflictos intersubjetivos y de control de las conductas antisociales y de constitucionalidad normativa:* esto se da por la recurrencia de los interesados en

búsqueda de solución a algún conflicto de relevancia jurídica o también cuando funge en defensa y cuidado de la normatividad vigente, con referencia a la Constitución, *c) Es instrumento de actuación o de aplicación del derecho en caso concreto*, ya que la norma genérica es analizada de acuerdo a los hechos y convertida a una norma concreta de uso específico para el caso que se está resolviendo, *d) Es expresión del imperio del Estado*, ya que sus decisiones deben ser obedecidas por el ciudadano u órgano obligado a ella, pues cuenta con instrumentos coercitivos que garantizan el cumplimiento de los mandatos judiciales. (Monroy, 2007)

#### **2.2.1.1.3. Elementos de la jurisdicción**

Alsina, (1963)

**Notio.** Es decir el derecho a conocer de una cuestión litigiosa determinada. Obviamente que ello solo será posible ha pedido de parte, y siempre que concurren los presupuestos procesales, pues de lo contrario no será factible resolver el conflicto.

**Vocatio.** Es decir la facultad de obligar a las partes a comparecer a juicio dentro del término de emplazamiento y en cuya virtud el juicio puede seguirse en rebeldía, sin que ello afecte la validez de las resoluciones.

**Coertio.** Es decir el uso de la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas en el proceso, a fin de hacer posible su desarrollo, y que puede ser sobre personas o cosas.

**Iudicium.** Es la facultad de dictar sentencia poniendo termino a la Litis con carácter definitivo, es decir con efecto de cosa juzgada.

**Executio.** Es el imperio para hacer cumplir las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública. (p. s/n)

#### **2.2.1.1.4. Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional en materia civil**

##### **2.2.1.1.4.1. El Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional**

La Constitución Política del Perú 1993, en su inciso 3 refiere que nadie puede ser desviado de la jurisdicción previamente determinada por la ley, ni tampoco se le puede

aplicar algún procedimiento distinto de los ya establecidos. De igual manera, no se le podrá someter a un juicio por órganos ni comisiones creados para el caso.

A su vez, el Texto único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial 1993, en su artículo 7 prescribe que es de goce de toda persona la tutela jurisdiccional, con las respectivas garantías del debido proceso, lo cual es facilitado por el Estado, por ser su deber.

Bautista (2007) *“Lo califica no solo como un derecho constitucional, sino también un derecho fundamental exigible al Estado moderno, por ser uno de los derechos humanos”*. (p. s/n)

#### **2.2.1.1.4.2. El Principio de la Motivación escrita de las resoluciones judiciales**

Monroy, (2007)

Explica que antes los jueces no estaban obligados a fundamentar sus decisiones, dejándose llevar únicamente por su intuición de lo considerado justo. Sin embargo, en la actualidad, debido a los logros del constitucionalismo moderno, se exige al juez fundamentar cada una de sus decisiones, salvo aquellas que son del tránsito procesal. Agrega que esta exigencia de la fundamentación también será realizada por las partes cuando hagan uso de los medios impugnatorios.

Monroy, (2007) *“este principio evita arbitrariedades, así como también posibilita a las partes a fundamentar mejor sus razones en el caso impugne la decisión judicial, elevándola a una segunda instancia”*. (p. s/n)

#### **2.2.1.1.4.3. El Principio de la Pluralidad de Instancia**

Bautista, (2007)

Aclara que se detalla como pluralidad de la instancia porque no siempre puede ser de doble instancia, sino triple. Asimismo, este principio se justifica porque las personas no vean resuelta sus expectativas con la decisión judicial que pone fin al proceso, por lo que en estos casos quedará habilitada la vía plural.

#### **2.2.1.1.4.4. El Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso**

La Constitución Política del Perú (1993), detalla al respecto que a toda persona que se la detenga se le debe informar por escrito y en el acto la causa de su detención, así como se le debe permitir comunicarse con el abogado defensor de su elección y en forma directa, quien lo debe asesorar desde que es citado por cualquier autoridad.

## **2.2.1.2. La competencia**

### **2.2.1.2.1. Definiciones**

Según Bautista, (2006) ha manifestado la idea que:

La competencia es la suma de facultades que la ley da al juzgador para ejercer su jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. Por lo tanto, el juzgador, por el sólo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigios, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; es decir, en aquellos en los que es competente. (p. s/n)

En otro orden de idea el Tribunal Constitucional tiene expuesto que “[l]a competencia hace referencia a un poder conferido por la Constitución y demás normas del bloque de constitucionalidad para generar un acto estatal” [Cfr. RTC 0013-2003-CC, considerando 10.5.]. Dicho poder se manifiesta en el ejercicio de alguna función estatal, sea ésta normar, llevar a cabo o ejecutar un acto administrativo, dirimir conflictos o incertidumbres jurídicas, o controlar. En tal sentido, el vicio competencial susceptible de ser conocido en un proceso competencial se presenta cuando un órgano constitucional se subroga inconstitucionalmente o afecta a otro en el ejercicio de alguna de estas funciones. (Fund. 7 EXP. N.º 00001-2010CC/TC)

Para terminar podríamos definir a la competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

#### 2.2.1.2.2. Regulación de la Competencia

Para Cajas, (2011) precisa en “El principio rector: Principio de Legalidad, sobre la competencia se encuentra en el Art.6° del Código Procesal Civil, en el cual está previsto lo siguiente: La competencia sólo puede ser establecida por la ley”. Pág. (s/n)

Por ejemplo, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS - Ley Orgánica del Poder Judicial ha establecido las normas que regulan la competencia.

#### 2.2.1.2.3. Características de la Competencia

Según lo indicando por Perez, J. (2013) sobre la competencia teniendo las siguientes características en los derechos positivo, y son:

1. **La legalidad.**- Lo encontramos en el artículo 6 del Código Procesal Civil vigente, donde nos señala que las reglas de competencia se fijan y modifican mediante ley; Es por ello que algunos juristas lo consideran como un principio.
2. **La improrrogabilidad.**- En materia penal no se admite prorrogación en ningún país del mundo, pero en materia civil existen algunos países que lo consideran como excepción pudiendo ser prorrogada por voluntad de las partes. Nosotros somos uno de esos países ya que admitimos la prorrogación convencional y la prorrogación tácita.
3. **La indelegabilidad.**- En la época romana se podía delegar la competencia, pero actualmente dado que ésta se funda en razones de orden público, no puede ser delegada por el titular del órgano al cual se atribuye el conocimiento de una causa; sin embargo, existe la figura de la **comisión**, que es muy distinto a la figura de delegación, admitiéndose por razones de imposibilidad de trasladar al Juez a lugares alejados que se encuentren fuera de su competencia territorial.
4. **La inmodificabilidad.**- También conocida como la *perpetuatio jurisdictionis* que es un principio por el cual la situación de hecho existente en el momento de ser admitida la demanda es la que determina la competencia para todo el proceso, sin que ninguna modificación pueda afectarla, en relación a esto el

artículo 438 del CPC, referido a los efectos del emplazamiento, dispone en su inciso 1) que el emplazamiento válido con la demanda produce como efecto que la competencia inicial no podrá ser modificada, aunque posteriormente varíen las circunstancias que la determinaron.

5. **Carácter de orden público.**- La competencia es de orden público en virtud de que la estructuración legal, se fundan en principios de tal orden, que hacen imposible que las reglas legales puedan ser modificadas por convenio de las partes, claro salvo algunas excepciones.

#### **2.2.1.2.4. Determinación de la competencia en el caso concreto en estudio**

La competencia se hace preciso realizar la determinación si existe o no jurisdicción. La cuestión de competencia surge, pues, lógicamente, como un posterior de la cuestión de jurisdicción. La jurisdicción precisa quiénes tienen, en general, esa potestad constitucionalmente atribuida, mientras que la competencia precisa quién dentro de aquellos que tienen la función constitucionalmente atribuida puede, según la ley, conocer válidamente una causa en particular.

#### **2.2.1.3. El proceso**

##### **2.2.1.3.1. Definiciones**

Bautista (2007) afirma: “*Que el proceso es un conjunto de actos en los que intervienen principalmente las partes y el juzgador, desde su constitución y desarrollo hasta llegar al término de la relación jurídica que dará solución al litigio planteado por la parte demandante*”. (p. s/n)

Hernández (2008) lo asume “*Como un instrumento técnico, que está construido por normas procesales, el cual tiene la finalidad de lograr la realización del derecho sustantivo o sustancial*”. (p. s/n)

Desde mi punto de vista, el proceso es una serie de momentos previstos por la legislación procesal, que está guiado para la resolución de un litigio o conflicto de intereses entre las partes.

##### **2.2.1.3.2. Funciones del proceso**

Guerrero (2006) precisa las funciones del proceso de la siguiente manera:

**a. Función Privada del Proceso.** Se da ya que el derecho sirve al individuo, y tiende a satisfacer sus aspiraciones, dándole con esto la seguridad en el orden del derecho y su fe en el mismo.

Configurado como una garantía individual, el proceso (civil o penal) ampara al individuo y lo defiende del abuso de la autoridad del juez, de la prepotencia de los acreedores o de la saña de los perseguidores.

**b. Función Pública del Proceso.** Se da ya que sus fines principales son la realización del derecho y el afianzamiento de la paz jurídica de la colectividad en su totalidad.

#### **2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional**

El debido proceso está garantizado por la Constitución, siendo enunciado dentro de los principios y derechos en el Artículo 139, inciso 3. Para Bautista P. (2007) esta parte de la Constitución se refiere a que cada proceso se debe seguir según sus procedimientos establecidos y que el juzgador debe respetar, ciñéndose a ellos, por lo que el justiciable tendrá la certeza de que se le seguirá en el proceso una vía preestablecida.

#### **2.2.1.5. El debido proceso formal 2.2.1.5.1.**

##### **Nociones**

Bustamante, (citado por Puga, 2016)

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (p. 19).

Puga, (2016)

Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no

solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (p. 19).

#### **2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso Ticona**

(1994):

El debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

**1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.** Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, (Gaceta, Jurídica, 2005).

## **2. Emplazamiento válido.**

Puga, (2016) “Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada (Chaname, 2009), referida al derecho de defensa, en consecuencia cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa”. (p. 20)

## **3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.**

Puga, (2016) “La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal”. (p. 21)

## **4. Derecho a tener oportunidad probatoria.**

Puga, (2016) “En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa”. (p. 21)

## **5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.**

Puga, (2016)

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2008). (p. 21)

## **6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.** Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la

Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

## **7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso**

Puga, (2016)

La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia). (p. s/n)

### **2.2.1.6. El Proceso Civil**

Grados, (2010) “Proceso judicial es el conjunto dialéctico de actos jurídicos procesales realizados por todos los sujetos procesales con la finalidad de resolver un conflicto intersubjetivo de intereses o solucionar una incertidumbre jurídica y conseguir la paz social en justicia”. (p. s/n)

Monroy, (2005) “En general, proceso significa una sucesión de actos, hechos u operaciones que se agrupan según un cierto orden para conseguir un fin”. (p. s/n)

Quiroga, (2011)

El proceso viene del vocablo processus, procederé, que simboliza progresar, avanzar, ir hacia adelante marchar hacia un fin pre establecido, desenvolvimiento progresivo. De esta manera el proceso civil existe cuando se presenta un conflicto de intereses o incertidumbre, ambos con relevancia jurídica y que la necesidad de que estas sean resueltas o despejadas, está dada por la búsqueda de la paz social. Precizando además que el conflicto de intereses constituye la confluencia de intereses contrapuestos sobre un mismo bien jurídico y el intento de primar uno frente al otro, quien a su vez ofrece resistencia a eses interés. La incertidumbre jurídica otro de los elementos del proceso, es la falta de convicción o reconocimiento social en torno a la vigencia o la falta de eficacia de un derecho. (p. s/n)

Rioja, (s/f)

La otra fórmula que irá apareciendo es el proceso que en su versión más desarrollada será aquella que podemos denominar proceso judicialjurisdiccional que supone, necesariamente, la existencia de un Estado que cuente con una organización administrativa medianamente desarrollada, un ente específicamente dedicado a ello –generalmente denominado órgano jurisdiccional que tendrá como objetivo primordial resolver las controversias intersubjetivas que se susciten y le sean sometidas, de manera imparcial e independiente, tutelando los intereses de quien corresponda y sancionando a quienes lo infrinjan a través de una concatenación de actos que revistan un contenido mínimo de justicia y equidad. La finalidad esencial se encuentra determinada por la necesidad de resolver de manera definitiva tales controversias e imponiendo su decisión por la fuerza de ser ello necesario.

(p. s/n)

#### **2.2.1.6.1. Concepto**

Rioja, (s/f)

El proceso viene a ser el conjunto de actividades reguladas por el Derecho Procesal, que realizan las partes y el tribunal, iniciado por una petición de otorgamiento de justicia a la Jurisdicción, para alcanzar una sentencia o acto por el cual el Estado realiza su deber y su derecho de defensa del orden jurídico objetivo privado, que implica la protección del derecho o del interés del justiciable, que se ampara en tal derecho objetivo. (p. s/n).

#### **2.2.1.6.2. Finalidad del proceso civil.**

Rioja, (s/f)

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. Es así que, en caso de vacío o defecto en las disposiciones de este Código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso. Por ello, el Código ha optado por conceder al Juez la posibilidad de cubrir los vacíos o defectos en la norma procesal, es decir las lagunas, en base a ciertos recursos metodológicos y a un orden establecido, consistentes, inicialmente, en los Principios generales del Derecho Procesal; la Doctrina y la Jurisprudencia. (p. s/n)

### **2.2.1.7. El Proceso Contencioso Administrativo**

#### **2.2.1.7.1. Conceptos**

El Proceso Contencioso-Administrativo es aquella destinada al conocimiento y aplicación del Derecho en el orden administrativo o del Derecho administrativo, es decir, el referente al conjunto normativo destinado a la regulación de la actividad de la Administración pública en su versión contenciosa o de control de la legalidad y de sometimiento de ésta a los fines que la justifiquen. Así como para atender los recursos de los administrados contra resoluciones de la administración que consideran injustas. Según los países, puede ser una parte de la administración de justicia (como en España), o puede corresponder a un alto órgano de la administración (generalmente un Consejo de Estado, como en Francia).

En la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, el Estado es representado por la autoridad administrativa, y en sus relaciones con los particulares realiza dos clases de actos:

**Actos de Gestión:** Aquellos en que el Estado efectúa como persona jurídica, como sujeto de Derecho particulares, ya sea celebrando convenios o contratando.

(Autoridad Administrativa está sujeta al poder judicial, al igual que los particulares).

**Actos de Autoridad:** Ejecutados por el Estado por la vía del imperio, esto es, mandando, prohibiendo, permitiendo o sancionando.

(La Autoridad sólo está sujeta a la ley, salvo que con aquellos actos pueda lesionar Derechos Políticos o Civiles de los particulares por lo que el acto sería ilegal o abusivo y estaría sujeto a reclamación).

Reclamación formulada por el particular ante el Poder Judicial, por actos de imperio de la Administración ilegales o abusivos, es lo que se denomina contencioso administrativo.

#### **2.2.1.8. Emisión de Acto Administrativo en proceso Contencioso Administrativo**

Se define doctrinariamente como Acto Administrativo la decisión que, en ejercicio de sus funciones, toma en forma unilateral la autoridad administrativa, y que afecta a derechos, deberes e intereses de particulares o de entidades públicas, de acuerdo con la Ley del Procedimiento Administrativo General. Son actos administrativos, entonces, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

##### **2.2.1.8.1. Elementos del Acto Administrativo**

**Declaraciones de las Entidades:** La declaración implica la exteriorización o publicación. El acto administrativo es una declaración de la Entidad, entendiendo por tal un proceso de exteriorización intelectual –no material- que toma para su expresión y comprensión datos simbólicos del lenguaje hablado o escrito y signos convencionales. Se entiende principalmente a la voluntad declarada, al resultado jurídico objetivo, emanado de la Administración con fuerza vinculante por imperio de la ley.

La doctrina considera que las declaraciones pueden ser:

- **Decisorias:** Cuando va dirigido a un fin, a un deseo o querer de la Entidad, así por ejemplo: una resolución administrativa, una licencia.

- **De Conocimiento:** Cuando certifica el conocimiento de un hecho de relevancia jurídica. Ej. Partida de nacimiento, inscripción registral
- **De Opinión:** Cuando valora y emite un juicio sobre un estado, situación, acto o hecho. Ej. Un certificado de buena conducta o de salud.

#### **2.2.1.8.2. Efectos jurídicos**

Los efectos jurídicos que se produce como consecuencia de la actividad administrativa, están referidos a los intereses, obligaciones o derechos para las partes: La Administración y el administrado.

Los efectos jurídicos pueden actuales o futuros, pero siempre serán directos, públicos y subjetivos.

Es importante determinar el alcance y el tipo de efecto jurídico que produce el acto administrativo.

#### **2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso**

##### **2.2.1.9.1. Nociones**

Puga, (2016) Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (p. 29).

##### **2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

1.- Determinar si corresponde declarar ordenar a la demandada Sub Región de Salud Luciano Castillo Colonna de Sullana de cumplimiento con lo dispuesto en la Ley N° 25303; 2.- Determinado que sea el primer punto, establecer si procede ordenarse a la demandada reconozca, liquide y cancele los devengados generados por el no pago de lo adeudado de la bonificación que otorga la Ley N° 25303 concerniente al 30% de la

remuneración íntegra por la zona rural y urbano marginal, además si procede el pago de los Decretos de Urgencia N° 090-96, modificado por el Decreto de Urgencia N° 098-96, 073-97 y 011-99, y 3.- Determinar si procede el pago de los intereses legales.

#### **2.2.1.10. La Prueba**

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f).

**2.2.1.10.1. En sentido común.** En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

#### **2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.**

Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene* la prueba producida.

En otros términos el primero de los temas citados plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el último la *valoración* de la prueba.

#### **2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez.**

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

#### **2.2.1.10.4. El objeto de la prueba.**

El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

#### **2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.**

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido. En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

#### **2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba.**

Siguiendo a Rodríguez, 2005 (citado por Benites, 2017) encontramos:

**A. Sistemas de valoración de la prueba.** Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos: **a. El sistema de la tarifa legal.** En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley. **b. El sistema de valoración judicial.** En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

#### **B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.**

**a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.** El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

**b. La apreciación razonada del Juez.** El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las

facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos. La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

**C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.** Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

**D. Las pruebas y la sentencia.** Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución. Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado (p. s/n).

#### **2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

##### **2.2.1.10.7.1. Documentos**

###### **A. Concepto**

En el marco normativo Art. 233 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento (Sagástegui, 2003): “Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho” (p. 468).

Por lo que “puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una

declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia” (Sagástegui, 2003, p. 468).

Asimismo, Plácido (1997) expone que:

“son admisibles en estos procesos toda clase de documentos, como los escritos, públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. Pueden ser ofrecidos como pruebas, copias certificadas de expedientes administrativos o judiciales, si están en trámite, o el propio expediente, si es fenecido. Las constancias o certificados levantados por la policía como consecuencia de denuncias hechas por los cónyuges también pueden ser tenidas en cuenta, con la limitación de que por tratarse de manifestaciones unilaterales, sólo podrían valer en contra, pero no en favor de quien las hace; especial valor asume si de ellas resulta la exclusión de la causal de separación de cuerpos o de divorcio. Los documentos públicos y privados en general pueden ser propuestos como prueba. Cuando no son documentos públicos, cabe el reconocimiento, sea en su firma o bien en su contenido si no están firmados, lo mismo que la autenticación por otros medios probatorios, como el cotejo” (p. 326).

## **B. Documentos actuados en el proceso ✦**

Expediente Administrativo.

- ✦ Oficio Múltiple N°085-3-2011-GOB.REG-DERP-UGEL-S-A-ADMPERS.
- ✦ Talón de Cheque del mes de febrero.
- ✦ Resolución Directoral Regional N° 1445 de fecha 14.03.2012.

### **2.2.1.11. La Sentencia**

#### **2.2.1.11.1. Conceptos**

Cajas, 2008 (citado por Benites, 2017) expresa lo siguiente:

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal (p. s/n).

La sentencia es una resolución judicial dictada por un juez o tribunal que pone fin a la litis (civil, de familia, mercantil, laboral, contencioso-administrativo, o causa civil. La etimología de la palabra sentencia viene del verbo Sentir, esto refleja lo que el juez siente, lo que el tribunal siente con relación al problema que se ha planteado. La sentencia contiene una estructura, es un juicio a manera Aristotélica, es decir, la Premisa mayor que es el caso concreto y la conclusión, que es el sentido de la sentencia.

La sentencia declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla.

Se dicta sentencia como culminación del proceso, al término de la primera y de la segunda instancia, en los juicios escritos de doble instancia, y al terminar el proceso en sola instancia por el tribunal de instancia única, y al culminar las que recaen, cuando corresponde el recurso extraordinario, elevado por razones de inconstitucionalidad ante la Corte Suprema de Justicia.

#### **2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil** Cajás,

2008 (citado por Benites, 2017):

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada. (p. s/n).

#### **2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia**

Cajas, 2008 (citado por Benites, 2017) expresa que:

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (p. s/n).

#### **2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia**

##### **2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal**

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica

y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales, (Castillo, s/f).

**2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales** De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

**2.2.1.11.4.2.1. Concepto**

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

**2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación**

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

#### **2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos**

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las

pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

#### **2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho**

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente. No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

#### **2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.**

Desde el punto de vista de Igartúa, 2009 (citado por Benites, 2017) comprende:

##### **A. La motivación debe ser expresa**

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

##### **B. La motivación debe ser clara**

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje

asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

**C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia**

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común. Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga. (p. s/n).

**2.2.1.11.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.** Según Igartúa, (2009) comprende:

**A. La motivación como justificación interna.** Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

**B. La motivación como la justificación externa.** Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

a) La motivación debe ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

b) La motivación debe ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c) La motivación debe ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es

obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

#### **2.2.1.12. Los medios impugnatorios**

##### **2.2.1.12.1. Concepto**

Los medios impugnatorios “son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes”.

El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable.

##### **2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

Huarhua, (2017)

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos. (p. 123)

Chaname, (2009).

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social. (p. s/n)

##### **2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios**

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenidos de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

#### **A. El recurso de reposición**

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

#### **B. El recurso de apelación**

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

#### **C. El recurso de casación**

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o

error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

#### **D. El recurso de queja**

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

#### **2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio** De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el Segundo

Juzgado Civil de Sullana: Administrando Justicia a Nombre de La Nación, FALLA: Declarando FUNDADA la incoada interpuesta por A contra la B; en consecuencia: ORDENO que la entidad pública cumpla con lo dispuesto en el artículo 184° de la Ley N° 25303, de otorgar la bonificación diferencial del 30% de la remuneración total de la actora, la cual fue modificada por el Decreto de Urgencia N° 098-96, 07397 y 011-99, que incrementan cada uno el 16% de la bonificación otorgada mediante Ley N° 25303; y que emitan nueva resolución reajustando la Bonificación Diferencial en los términos expuestos en la presente providencia, más el reintegro de las remuneraciones devengadas tomando como base del cálculo la Remuneración Total , debiéndose deducir lo abonado oportunamente, y asimismo procédase al pago de los intereses legales, sin costos ni costas del proceso.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del, sin embargo en el plazo respectivo hubo formulación del Recurso de Apelación. Por lo que fue elevada al órgano jurisdiccional de segunda instancia; donde deciden CONFIRMAR la sentencia de primera instancia.

## **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio**

### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia**

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: la Emisión de nuevo acto administrativo en Expediente N° 01314-2013-0-3101-JR-CI-02.

### **2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la Emisión de Nuevo Acto Administrativo**

#### **2.2.2.2.1. Procedimiento Administrativo**

##### **2.2.2.2.1.1. Definiciones**

El Procedimiento administrativo es considerado la serie de actos en que se concreta la actuación administrativa para la realización de un objetivo en específico, la naturaleza de este procedimiento es la emisión de un acto administrativo.

El procedimiento administrativo contempla la garantía que protege al ciudadano, impidiendo que la Administración actué de un modo arbitrario y discrecional, sino siguiendo las reglas estrictas del procedimiento administrativo, procedimiento que por otra parte el administrado puede conocer y que por tanto no va a generar un estado de indefensión.

Diversos autores coinciden en señalar que el procedimiento Administrativo tiene por objeto:

La buena marcha del órgano administrativo: Garantía administrativa; y La tutela de intereses y derechos invocados por los administrados; se refleja en actos administrativos debidamente motivados y sustentados en el ordenamiento jurídico: Garantía jurídica. (Patrón, 1998 p, s/n).

#### **2.2.2.2.1.2. Principios del Procedimiento Administrativo Montenegro**

(1996) define:

##### **2.2.2.2.1.2.1. Principio de Legalidad**

Este principio contiene, a su vez, otros criterios, no basta con sustentarse en las normas jurídicas; además de ello, ningún acto inferior puede dejar sin efecto lo dispuesto por una instancia superior, la imposibilidad de conceder beneficios y privilegios y negar arbitrariamente derechos a otros.

#### **2.2.2.2.1.2.2. Principio del Debido Procedimiento**

El Debido Procedimiento Administrativo supone en toda circunstancia el respeto por parte de la administración pública de todos aquellos principios y derechos normalmente invocables en el ámbito de la jurisdicción común o especializada y a los que se refiere el artículo 139º de la Constitución del Estado. V.gr.: Jurisdicción predeterminada por la ley, derecho de defensa, pluralidad de instancia, cosa juzgada, etc.

#### **2.2.2.2.1.2.3. Principio de Impulso de Oficio**

Por este principio el funcionario debe iniciar el procedimiento, impulsar su avance, remover los obstáculos que se presenten en el trámite, ordenar la prueba y subsanar cualquier error u omisión en el procedimiento.

#### **2.2.2.2.1.2.4. Principio de Razonabilidad**

Este principio implica que la autoridad administrativa, deben tomar las decisiones en el marco de los límites establecidos en la ley y dentro de sus facultades, tutelando su fin, o razón de ser.

#### **2.2.2.2.1.2.5. Principio de Imparcialidad**

Se trata de actuar con igualdad para todos los administrados, otorgándoles el mismo trato y procedimiento de acuerdo a ley.

#### **2.2.2.2.1.2.6. Principio de Informalismo**

Este principio significa el procedimiento administrativo debe darse de acuerdo a las formalidades requeridas por la ley a fin de no vulnerar los intereses de ambas partes.

#### **2.2.2.2.1.2.7. Principio de Presunción de Veracidad**

Este principio trata que todos los documentos presentados por los administrados se presumen verdaderos mientras no se pruebe lo contrario.

#### **2.2.2.2.1.2.8. Principio de Conducta Procedimental**

Busca que la conducta de todos partícipes de un procedimiento sea de respeto mutuo, con colaboración y buena fe.

#### **2.2.2.2.1.2.9. Principio de Celeridad**

Este principio busca que no se cometan actos que retrasen o dificulten al administrado menos favorecido, vulnerándose sus derechos.

#### **2.2.2.2.1.2.10. Principio de Eficacia**

Que los funcionarios de acuerdo a sus atribuciones, deben velar por el cumplimiento de sus actos, es decir debe respetar todos los formalismos a fin de que sus actos sean válidos para su cumplimiento.

#### **2.2.2.2.1.2.11. Principio de Verdad Material**

La autoridad administrativa competente deberá verificar los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, solicitando la documentación idónea para resolver o emitir acto administrativo.

#### **2.2.2.2.1.2.12. Principio de Participación**

Busca la participación democrática de todas las partes involucradas, teniendo derecho a solicitar información en cualquier momento del procedimiento.

#### **2.2.2.2.1.2.13. Principio de Simplicidad**

Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos eliminando toda burocracia innecesaria y que hagan complejo el procedimiento.

#### **2.2.2.2.1.2.14. Principio de Uniformidad**

Que los requisitos y procedimientos deben ser similares para solicitudes y tramites similares.

#### **2.2.2.2.2. Acto Administrativo**

##### **2.2.2.2.2.1. Definición**

Según el artículo 1° de la Ley 27444 establece que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

Sin embargo partiendo la idea que el *acto administrativo* es un *acto jurídico* realizado por quien ejerce una *función administrativa* y regida por *el Derecho administrativo*. Como género, pertenece a la categoría de los actos jurídicos, pero tiene especificaciones: *a) desde el punto de vista subjetivo*, emana unilateralmente de un ente u órgano que ejerce la función administrativa; *b) desde el punto de vista objetivo*, está regulado por el Derecho administrativo

Finalmente Bielsa (s/f) define que el acto “Es la decisión general o especial de una autoridad administrativa en el ejercicio de sus propias funciones, sobre derechos, deberes e intereses de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellos.” (p. s/n)

##### **2.2.2.2.2.2. Elementos del Acto Administrativo**

Según la Casación N° 1657-2005 SAN MARTÍN refiere que el inciso primero y segundo del artículo tercero de la ley del Procedimiento Administrativo General señala como requisitos de la validez de los actos administrativos: (1) Lo relacionado a la competencia ,mediante la cual el acto debe “ser emitido por el Órgano facultado en razón de la materia, territorio grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad

regularmente nominada al momento del dictado y en caso de Órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión”; (2) Lo relacionado a su contenido, el cual “se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación”.

### **2.2.2.2.3. Requisitos de validez del acto administrativo en el ordenamiento jurídico peruano**

El artículo 3 de la LPAG detalla los requisitos que debe poseer todo acto administrativo para ser válido. Tales requisitos son: la competencia del autor del acto, la necesidad de expresar el contenido del acto, la exigencia de sustentar el acto en una finalidad pública, la motivación y el procedimiento regular para la emisión del acto.

El primer requisito, la *competencia*, hace referencia al conjunto de atribuciones y facultades expresas, improrrogables e irrenunciables de los órganos de la Administración pública, conferidas por el ordenamiento jurídico positivo; El segundo requisito, el *objeto o contenido* del acto administrativo, obliga al autor del acto a expresar con claridad y precisión cuáles son los efectos jurídicos que se quieren alcanzar, los cuales deben ser lícitos, precisos y posibles física y jurídicamente; El tercer requisito, la *finalidad pública* que debe perseguir el acto administrativo, se encuentra en sintonía con la naturaleza vicarial de la Administración pública, La *motivación*, cuarto requisito de validez del acto administrativo, constituye un requisito formal y, al mismo tiempo, se identifica con la declaración expresa de las circunstancias fácticas y jurídicas que han promovido la emisión del acto, con la *causa* del acto.

### **2.2.2.2.3. Bonificación**

#### **2.2.2.2.3.1. Etimología**

La palabra Bonificación deriva del latín, fruto de la suma de las siguientes partes diferenciadas:

-El adjetivo “bonus”, que es sinónimo de “bueno”.

-El verbo “facere”, que puede traducirse como “hacer”.

-El sufijo “-cion”, que es equivalente a “acción y efecto”.

#### **2.2.2.2.3.2. Definiciones**

Se llama bonificación al acto y resultado de bonificar: otorgar a alguien un descuento sobre un monto que debe abonar o un aumento sobre una cantidad que debe cobrar, *también se habla de bonificar cuando se asienta una determinada partida en la cuenta del haber.*

Bonificación es un bonus o premio que se agrega, de manera especial, a una remuneración, por ejemplo el gobierno de un país puede dar una bonificación del 25% a los empleados estatales para ayudarlos a paliar los efectos de la inflación, esto quiere decir que el trabajador del Estado que suele cobrar 1.000.00 soles como haber mensual recibirá, por única vez, 250.00 soles por única vez, o cada cierto tiempo gracias a esta bonificación.

#### **2.2.2.2.4. Bonificación por bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de acuerdo al artículo 184° de la Ley N° 25303.**

Se otorga al personal y funcionarios de salud pública, que laboran en zonas rurales y urbano marginales, una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total, como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, que se elevará al 50%, cuando los servicios sean prestados en zonas declaradas en emergencia, excepto en capitales de Departamento.

El beneficio previsto en el artículo 184° de la Ley N° 25303, Ley de Presupuesto para el año 1991, tuvo carácter temporal, la finalidad de la norma estuvo orientada a otorgar una bonificación diferencial sólo a ciertos trabajadores que desempeñan sus funciones en ciertas unidades de ejecución estatal y a nivel nacional que se encuentran ubicados en lugares declarados como zonas rurales y urbano - marginales, también lo es que atendiendo a la pretensión contenida en la demanda, lo actuado en sede administrativa y judicial, en el caso de autos, no es objeto de controversia determinar si a la parte

accionante le asiste o no la mencionada bonificación diferencial, sino únicamente si el monto otorgado se encuentra de acuerdo a ley.

Esta Sala Suprema fija como precedente judicial que el cálculo de la bonificación diferencial equivalente al 30%, prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, debe realizarse teniendo como referencia la remuneración total o íntegra, de acuerdo a lo dispuesto expresamente en la citada norma; constituyendo de esta forma lo preceptuado, un principio jurisprudencia.

Los Decretos Supremos N° 073-97 y 011-99 otorgaron, a partir del 1 de agosto de 1997 y del 1 de abril de 1999, respectivamente, una bonificación especial a favor de los servidores de la administración pública sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, profesionales de la salud, trabajadores comprendidos en el Decreto Legislativo N° 559, docentes del magisterio nacional, docentes universitarios, funcionarios del Servicio Diplomático de la República, personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, personal auxiliar jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial y Ministerio Público sujeto al Decreto Legislativo N° 276, servidores asistenciales del sector salud y personal de organismos públicos que perteneciendo al régimen privado, sujetan sus escalas remunerativas a los niveles establecidos para los servidores comprendidos dentro del Decreto Legislativo N° 276.

Ambos decretos también establecieron que la bonificación en ellos prevista sería equivalente a aplicar el dieciséis por ciento (16%) sobre diversos conceptos remunerativos citados en dichas normas.

Los servidores sujetos al Decreto Legislativo W 276 que son designados en un cargo de responsabilidad directiva de! mismo régimen, tienen derecho a percibir las bonificaciones especiales aprobadas por los Decretos de Urgencia W 090-96, 073-97 y/o 011-99 (según corresponda), las mismas que se calcularán considerando el nivel remunerativo del cargo materia de designación solo mientras dure la acción de desplazamiento. Por lo que, cuando la designación concluya, el servidor retornará a su

cargo de origen donde percibirá las bonificaciones especiales de acuerdo a su nivel de origen.

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**ACCIÓN.** Posibilidad que tiene cualquier persona para promover un proceso aunque no tenga una relación personal con el objeto del mismo, la que la ley confiere al acreedor para impugnar los actos que el deudor realice en fraude de su derecho.

(Diccionario de la Real Academia Española 2013)

**CALIDAD.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA.** Es el más alto organismo del Poder Judicial de una nación. Como es natural, sus funciones difieren de unos Estados a otros , y aun dentro de un mismo país de tipo federal.

Lo más corriente es que la Corte Suprema de Justicia, además de las funciones de superintendencia sobre los tribunales inferiores, tenga a su cargo la resolución de los recursos de casación (v.), en los países en que tal recurso se encuentra establecido.

**EXPEDIENTE:** (Derecho procesal) Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente.(Diccionario Jurídico del Poder Judicial del Perú).

**FALLOS.** Decisiones expresas, positivas y precisas, de conformidad con las pretensiones deducidas en el juicio, calificadas según correspondiente por ley , que declara el derecho de los litigantes y condena o absuelve de la demanda y reconvencción, en su caso, en todo o en parte.( Diccionario jurídico y latino Dr.

Abado, Dr. Ruiz García).

**INSPECCIÓN DEL TRABAJO.\* SUMARIO:** Al decir de Stambler "el derecho sólo puede convertir en realidad las aspiraciones que le son enunciadas cuando disponen de poder bastante para imponerlas". Cualquiera sea el matiz con que ingrese el concepto de coacción en el derecho, dicha coacción debe ser una nota esencial del mismo. En el Derecho civil resulta suficiente la acción que ejerce el particular ante la justicia pero en el Derecho de Trabajo este único recurso hace ilusoria la vigencia de sus normas. En consecuencia el Estado tiene la obligación de vigilar el cumplimiento de la legislación laboral.

La experiencia histórica dio sobrado ejemplo de que la protección al trabajador en sus distintos aspectos: jornadas de trabajo, salarios, seguridad e higiene y en lo que haga a los problemas propios de su edad y de su sexo, son letra muerta hasta tanto no se tutela por intermedio de un organismo especial. Este órgano entra dentro del concepto que se denomina en el Derecho administrativo, de policía, poder que al decir de Bielsa está conformado por las limitaciones a los derechos individuales dentro de la demarcación que fijan las Constituciones Nacionales. Ubicado así dicho órgano del Estado que es la Inspección del Trabajo podemos analizarlo en cuanto haga a su interés.

**INSTANCIA.** Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, y en este sentido se habla de las que pueden o tienen que ser tomadas a instancia de parte (Cabanellas,1998).

**JURISPRUDENCIA.** Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por

jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

**PRINCIPIO.** Base, fundamento por donde se empiezan a estudiar las facultades, constituida por doctrinas o aforismos que gozan de general y constante aceptación de jurisconsultos y tribunales.(Diccionario de La Real Academia Española.).

**PARTES.** Personas que litigan, se muestra parte o se apersona en un pleito.

(Diccionario

Jurídico Lex. Jurídico)

**SALA:** —Denominación que En los tribunales colegiados se da a las varias secciones en que están divididos. El conjunto de magistrados que constituyen cada una de tales divisiones judiciales, para acelerar la tramitación de las causas o por las ramas jurídicas, como en los tribunales supremos o cortes supremas. (Cabanellas, 1998, p.893).

**SEGUNDA INSTANCIA.** Recibe este nombre el juzgado o tribunal que entiende en los asuntos apelados del inferior. Segundo juicio ante el juzgado superior a la Audiencia, según los casos. (Diccionario Jurídico Lex. Jurídico).

### III. HIPÓTESIS

#### 3.1. Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre *Emisión de nuevo acto administrativo*, del expediente N° 013142013-0-3101-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2019, son de rango muy alta, respectivamente.

#### 3.2. Hipótesis específicas

1. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
2. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
3. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
4. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango mediana
5. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
6. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango mediana.

### IV. METODOLOGÍA

#### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases

teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** Se manifiesta de manera muy natural, reflejando la evolución de los eventos de la voluntad del investigador. (Hernandez, Fernandez., 2010)

**Retrospectiva.** Comprende datos de un hecho ocurrido, (Hernandez, Fernandez., 2010)

**Transversal.** Se determina la variable de un estudio concreto cuya versión está especificado en el tiempo y espacio (Hernandez, Fernandez., 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme

se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

#### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso administrativo; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales en primera instancia el Segundo Juzgado Civil de Sullana y segunda instancia la Sala Civil de Sullana ; perteneciente al Distrito Judicial de Sullana.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 01314-2013-0-3101-JR-LA-02, pretensión judicializada: Emisión de nuevo acto administrativo; proceso contencioso administrativo, tramitado en la vía del procedimiento especial; perteneciente al segundo juzgado civil; situado en la localidad de Sullana; comprensión del Distrito Judicial de Sullana, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes. (Hidalgo, 2016 p. 194)

Asimismo; Cancino, (2016) señala que: “el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja”. (p. 158)

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a

calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual. (Hidalgo, 2016 p. 194)

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente. (Hidalgo, 2016 p. 197)

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo. (Hidalgo, 2016 p. 197)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado. (Hidalgo, 2016 p. 198)

Hidalgo, (2016) “Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente”. (198)

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Se realizó una actividad abierta, gradual y reflexiva sobre un fenómeno, logrando la observación y un análisis de contacto inicial de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** Se facilitó cierta identificación e interpretación del objeto de estudio.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Es mucho más consistente, con el carácter de profundizar objetivos, siempre que se revise la literatura de investigación.

Por su parte Benavides, (2016) señala

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura. Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4. (p. 190)

Finalmente, Benavides, (2016) señala que

Los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4. La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dionea Loayza Muñoz Rosas. (p. 190)

#### 4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación  
**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Emisión de nuevo acto administrativo, en el expediente N° 01314-2013-0-3101-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2019.

<b>G/E</b>	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>HIPOTESIS</b>
------------	----------------------------------	----------------------------------	------------------

<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Emisión de nuevo acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 013142013-0-3101-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Emisión de nuevo acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 013142013-0-3101-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana. 2019	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Emisión de nuevo acto administrativo, del expediente N° 01314-2013-0-3101-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Sullana, Sullana, son de rango muy alta, respectivamente.
	<b>E S P E C I F I C O</b>	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>

¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. (Hidalgo, 2016 p. 203).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial. (Hidalgo, 2016 p. 203).



## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro 1:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Emisión de Nuevo Acto Administrativo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01314-2013-0-3101-JR-CI-02, Distrito Judicial de Sullana, 2019.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Introducción	<p align="center"><u>SENTENCIA N° 013-2014-2J.E.C.S.</u>  <b>SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE SULLANA – Sede San Martín</b>  <b>EXPEDIENTE : 01314-2013-0-3101-JR-LA-02</b>  <b>MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA</b>  <b>ESPECIALISTA : n DEMANDADO : B”</b>  <b>C</b>  <b>DEMANDANTE : A</b>  <b>RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS.</b></p>	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Sí cumple</b></i></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Sí cumple</b></i></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes:</p>										

	<p><b>SULLANA, DIECIOCHO DE JULIO DEL DOS MIL CATORCE.</b></p>											
--	----------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>I.- ANTECEDENTES:</b>  <b>A</b> interpone <b>Proceso Contencioso Administrativo</b> contra la <b>B</b> con la finalidad: <i>i)</i> Se ordene el cumplimiento de la Ley N° 25303; <i>ii)</i> Se liquide los devengados generados por el no pago adecuado de la bonificación diferencial concerniente al 30% de la remuneración íntegra por zona rural y urbano marginal, además del pago de los Decretos de Urgencia N° 00-96 modificado por Decreto de Urgencia N° 098-96, 073-97 y 011-99, que incrementan cada uno el 16% de la bonificación otorgada mediante Ley N° 25303, con retroactividad al mes de enero de 1991; y, <i>iii)</i> Se ordene el pago de los intereses legales. Mediante resolución número uno se admitió la demanda, disponiéndose el trámite en el proceso contencioso administrativo, vía procedimiento especial, confiriéndose traslado a los codemandados por el plazo de diez días, absolviendo el traslado Dirección General de la Sub Región “Luciano Castillo Colonna” y la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Piura, quien propuso excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa y, previa absolución de la excepción propuesta, se emitió el auto de saneamiento, resolución número tres, que declaró infundada la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa y se fijan como puntos controvertidos: 1.- Determinar si corresponde declarar ordenar a la demandada Sub Región de Salud Luciano Castillo Colonna de Sullana de cumplimiento con lo dispuesto en la Ley N° 25303; 2.- Determinado que sea el primer punto, establecer si procede ordenarse a la demandada reconozca, liquide y cancele los devengados generados por el no pago de lo adeudado de la bonificación que otorga la Ley N° 25303 concerniente al 30% de la remuneración íntegra por la zona rural y urbano marginal, además si procede el pago de los Decretos de Urgencia N° 090-96, modificado por el Decreto de Urgencia N° 098-96, 073-97 y 011-99, y 3.- Determinar si procede el pago de los intereses legales. Se admiten los medios probatorios ofrecidos por los justiciables y se ordena remitir los actuados al Ministerio Público para que emita su Dictamen respectivo, siendo el</p>	<p><i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Sí cumple</b>  <b>4.</b> Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple.</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Sí cumple</b></p>					X				
	<p>la Ley N° 25303 concerniente al 30% de la remuneración íntegra por la zona rural y urbano marginal, además si procede el pago de los Decretos de Urgencia N° 090-96, modificado por el Decreto de Urgencia N° 098-96, 073-97 y 011-99, y 3.- Determinar si procede el pago de los intereses legales. Se admiten los medios probatorios ofrecidos por los justiciables y se ordena remitir los actuados al Ministerio Público para que emita su Dictamen respectivo, siendo el</p>	<p><b>1.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Sí cumple.</b>  <b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p>								10	

	estado de la presente causa el de sentenciar, la que se expide dentro de las recargadas labores de este despacho	3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos										
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--





<ul style="list-style-type: none"> <li>- Señala que la servidora viene percibiendo la bonificación diferencial, como se observa de sus boletas de pago, precisando que dicha bonificación sólo corresponde a los años 1991 y 1992, dado que en las posteriores leyes de presupuesto no se ha consignado tal bonificación.</li> <li>- Como consecuencias de las restringidas normas de austeridad económica el Gobierno Central desde el año 1992 no asigna disponibilidad económica financiera para tal fin.</li> <li>- Expone mayores fundamentos de derecho y ofrece sus medios probatorios</li> </ul> <p><b>2.3 ARGUMENTOS DE LA C</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Propone excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa, como requisito de procedencia de la acción contencioso administrativa.</li> <li>- Solicita se declare infundada la incoada, en razón que la bonificación diferencial se otorga a los servidores que realizan su labor en condiciones excepcionales, las mismas que no se presentan en el caso de la demandante, pues de acuerdo a su boleta de pago, ella ocupa el cargo de Director de Administración I, en la Gerencia Sub Regional de Salud Luciano Castillo Colonna, labores que no pueden considerarse realizadas en condiciones excepcionales, sino que son labores realizadas en condiciones normales.</li> <li>- La Ley N° 25303, tratándose de la Ley de Presupuesto del Sector Público del año 1991, tuvo vigencia solamente para ese año, el cual fue luego prorrogado para el año 1992, además que la citada bonificación debe calcularse en función a la remuneración total permanente.</li> <li>- La Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en su Séptima Disposición Transitoria, dejó sin efecto toda disposición legal que establezca la distribución porcentual con cargo a los fondos públicos, para el otorgamiento de subvenciones a personas naturales, incentivos y estímulos económicos, bajo cualquier denominación, al personal del sector público, norma que debe</li> </ul>										
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	aplicarse por ser ley posterior y de mayor rango que los indicados decretos de urgencia.											
--	------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

- Fundamenta jurídicamente su escrito y ofrece sus medios probatorios.													
------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

*Cuadro diseñado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica*

**Fuente:** sentencia de primera instancia en el expediente N° 01314-2013-0-3101-JR-CI-02, Distrito Judicial de Sullana.

**Nota.** La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que: *“la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; aspectos del proceso, y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad”.*

**Cuadro 2:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Emisión de Nuevo Acto Administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 01314-2013-0-3101-JR-CI-02, Distrito Judicial de Sullana. 2019.

	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta

Parte considerativa de la sentencia			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p><b>3. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:</b></p> <p><b>3.1</b> Es objeto de pretensión de A que judicialmente se ordene a la B y Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Piura el cumplimiento de la Ley N° 25303; se liquide los devengados generados por el no pago adecuado de la bonificación diferencial concerniente al 30% de la remuneración íntegra por zona rural y urbano marginal, además del pago de los Decretos de Urgencia N° 00-96 modificado por Decreto de Urgencia N° 098-96, 073-97 y 011-99, que incrementan cada uno el 16% de la bonificación otorgada mediante Ley N° 25303, con retroactividad al mes de enero de 1991; y, se ordene el pago de los intereses legales.</p> <p><b>3.2</b> Que, el artículo 148° de la Constitución Política del Estado establece que: “Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contenciosoadministrativa.”, y a su vez el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1067, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, establece en su artículo 1°, “La acción contencioso administrativa prevista en el Artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión). Sí cumple.</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de</i></p>										

	<p><i>administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.”</i></p> <p><b>3.3</b> De lo actuado se establece que la parte accionante mediante escrito presentado con fecha 21 de junio del 2013 solicitó al Director de la Sub Región de Salud “Luciano Castillo Colonna” de Sullana, el pago de la Bonificación Diferencial en base al total de su remuneración total, además del pago de los Decretos de Urgencia N° 07397 y 011-99, que incremental cada uno el 16% de la bonificación otorgada mediante Ley N° 25303, con retroactividad al mes de enero del año 1991, más los intereses legales, de lo cual la actora no obtuvo respuesta de la administración pública.</p> <p><b>3.4</b> El artículo 184° de la Ley N° 25303 dispone el otorgamiento al personal, funcionarios y servidores de salud pública, que laboren en zonas rurales y urbanas marginales, de una bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total, por las condiciones excepcionales de trabajo.</p> <p><b>3.5</b> De igual forma se tiene que mediante Decretos de Urgencia N° 090-96 modificado por el Decreto de Urgencia N° 098-96, 073-97 y 011-99, se dispuso otorgar una bonificación especial a favor de los servidores de la administración pública regulados por el Decreto Legislativo N° 276, profesionales de la salud entre otros, la cual será equivalente a aplicar el dieciséis por ciento (16%) sobre la bonificación decretada en el artículo 184° de la Ley N° 25303, entre otros, de lo cual se puede concluir que la bonificación diferencia prevista en esta última ley, fue modificada por los decretos de urgencia precitadas en un 16%.</p> <p><b>3.6</b> Con la boleta de pago anexa a la demanda, se acredita que la demandante viene percibiendo la bonificación prevista en la Ley N° 25303, es decir, no constituye un hecho controvertido que la Sub Región de Salud “Luciano Castillo Colonna”, donde labora la demandante, se encuentra en el supuesto de hecho del artículo 184° de la Ley N° 25303, además de percibir la bonificación del 16%. Por tanto se debe concluir que el mandato legal vigente y de ineludible cumplimiento contenido en la norma citada, debe ser acatado y cumplido por la demandada.</p> <p><b>3.7</b> Esta situación evidencia que la controversia se centra en determinar si el monto de la bonificación que se le está otorgando a la</p>	<p><i>conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Sí cumple.</b></i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>No cumple.</b></i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Sí cumple.</b></i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista</i></p>												
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X



	<p>actora es conforme a lo dispuesto por el artículo 184° de la Ley N° 25303 y sus respectivas modificaciones. Es decir, ante un caso de cumplimiento parcial del mandato referido, pues a decir de la demandante, la</p>	<p><i>que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Sí cumple.</b></p>												<p><b>18</b></p>
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

<b>Motivación del derecho</b>	<p>bonificación que se le viene abonando no es equivalente al 30% de su remuneración total.</p> <p><b>3.8</b> Al respecto debe señalarse que en la boleta de pago citada, se aprecia que el monto que se viene abonando por concepto de bonificación diferenciada no es conforme al porcentaje previsto en la norma acotada (30%), sino un monto menor pues el monto del 30% de su remuneración total no es equivalente a S/. 74.96, además se observa que la actora percibe la suma de S/. 563.28 por bonificación del 16%.</p> <p><b>3.9</b> Además también debe tenerse en cuenta que la bonificación diferencial otorgada a los funcionarios y servidores de salud pública que laboran en zonas rurales y urbano marginales, conforme al artículo 184° de la Ley N° 25303, se calcula sobre la base de la remuneración total, y no sobre la base de la remuneración total permanente. Por tanto, para el sistema único de remuneraciones de los funcionarios y servidores públicos establecido por el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la bonificación diferencial debe ser calculada sobre la base de la remuneración total, por lo que la resolución cuyo cumplimiento se solicita, al haberse otorgado al demandante la bonificación diferencial permanente sobre la base de su remuneración total, constituye un mandato válido y exigible, según lo ha dispuesto el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 3717-2005-PC/T (fundamento 9).</p> <p><b>3.10</b> Dentro de este marco normativo, la bonificación prevista en el artículo 184° de la Ley 25303 se ha venido otorgando de manera mensual y hasta la actualidad, esto es, que dicha bonificación se ha otorgado por planilla de pago a los trabajadores en actividad desde el año de 1991 hasta la actualidad, según fluye de la boleta de pago anexa a la incoada. La permanencia en el tiempo de dicha bonificación por más de 20 años ha hecho que esta bonificación pase a formar parte de la remuneración del trabajador en actividad y como tal no puede ser dejada sin efecto, ni mucho menos sea considerada como una liberalidad por parte del empleador; por el contrario esta bonificación se rige por el principio de intangibilidad de la remuneraciones y como tal constituye un</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Sí cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Sí cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s)</i></p>					<b>X</b>					
-------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>incremento remunerativo a los trabajadores en actividad del sector público, específicamente en la Sub Región de Salud “Luciano Castillo Colonna”.</p> <p><b>3.11</b> De lo actuado se desprende que la emplazada pretende desconocer el beneficio laboral del demandante de percibir una bonificación diferencial del 30% de la remuneración total que ha sido establecida desde 1991, en aplicación de la Ley N° 25303 además de sus posteriores modificaciones por los citados decretos de urgencia, por trabajar en condiciones excepcionales, situación que atenta contra el derecho a la intangibilidad de las remuneraciones y el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución (artículo 26°, inciso 2) y la ley.</p> <p><b>3.12</b> Que, en consecuencia, el demandante ha acreditado fehacientemente su pretensión; y, consiguientemente, la administración pública ha desconocido arbitrariamente el cumplimiento del artículo 184° de la Ley N° 25303 más el pago de los Decretos de Urgencia N° 090-96, modificado por el Decreto de Urgencia N° 098-96, 073-97 y 011-99, es decir, la administración pública se ha sustraído de realizar una determinada actuación a la cual se encuentra obligada por mandato de la ley.</p> <p><b>3.13</b> Que, siendo objeto de pretensión el reconocimiento al pago de los intereses legales de las bonificaciones devengadas, debe precisarse que cualquier incumplimiento referido al pago de una deuda, trae como consecuencia el pago de intereses contemplados en el artículo 1246° del Código Civil, que precisa: “<i>Si no se ha convenido el interés moratorio, el deudor sólo está obligado a pagar por causa de mora el interés compensatorio pactado y, en su defecto, el interés legal.</i>”;</p> <p>El Tribunal Constitucional señala que resulta irrazonable el argumento de que la ejecución del mandato se encontraría condicionada a la capacidad económica y financiera de la entidad demandada, conforme a la Ley del Presupuesto del Sector Público, habiéndose pronunciado de esta manera en reiterada jurisprudencia (SSTC 1203-2005-PC/TC, 3855-2006-PC/TC y 06091-2006-PC/TC), más aun teniendo en cuenta que si bien se le viene abonando a la actora la bonificación diferencial solicitada, ésta debe liquidarse en la forma indicada en la presente, y al momento de establecer los adeudos, lo pagado oportunamente deberá deducirse como</p>	<p><i>norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Sí cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Sí cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Sí cumple.</b></p>												
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--





	<p>Remuneración Total , debiéndose deducir lo abonado oportunamente, y asimismo procédase al pago de los intereses legales, sin costos ni costas del proceso.</p> <p><b>Consentida o ejecutoriada</b> y cumplida que sea la presente resolución: <b>ARCHIVASE</b> los de la materia en el modo y forma de ley.</p>	<p><b>5. Las razones evidencian claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>											
<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>1. El contenido del pronunciamiento</b> evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2. El contenido del pronunciamiento</b> evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El contenido del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento</b> evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. El contenido del pronunciamiento evidencian claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>				<b>X</b>							<b>10</b>

*Cuadro diseñado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.*

**Fuente:** sentencia de primera instancia en el expediente N°01314-2013-0-3101-JR-CI-02, Distrito Judicial de Sullana.

**Nota.** La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que *“la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación; evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, y la claridad”*.

**Cuadro 4:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Emisión de Nuevo Acto Administrativo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01314-2013-0-3101-JR-CI-02, Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2019.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p><b>EXPEDIENTE : 01314-2013-0-3101-JR-CI-02</b></p> <p><b>MATERIA : PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO</b></p> <p>Señores: Ñ L P</p> <p style="text-align: center;"><b><u>SENTENCIA DE VISTA</u></b></p> <p><b><u>RESOLUCIÓN NÚMERO DOCE (12).</u></b>- Sullana, quince de Junio del Dos mil quince.-</p> <p><b>VISTOS Y CONSIDERANDO:</b></p>	<p><b>1. Evidencia el encabezamiento.</b> (Su contenido evidencia individualización de la sentencia, indicación del número, lugar, fecha, mención de los jueces, colegiado, etc.). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto.</b> (Su contenido evidencia: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación, o la consulta; extremos a resolver). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes</b> (Su contenido evidencia individualización del demandante, demandado, del tercero legitimado, etc.). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4. Evidencia aspectos del proceso</b> (Su contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular,</p>				<b>X</b>						

	<p><b>I.- ANTECEDENTES</b>  <b>PRIMERO.- Materia del Recurso:</b>  El presente Proceso Contencioso Administrativo s</p>	que se ha agotado los plazos, el trámite en											
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	remitido a esta Superior Instancia en virtud del recurso de apelación interpuesto por el C, contra la <b>sentencia contenida en la Resolución número seis</b> , de fecha dieciocho de Julio del dos mil catorce, inserta de folios sesenta y ocho a setenta y cinco, que declara Fundada la demanda interpuesta por A contra la B; en consecuencia, ordena que la entidad pública cumpla con lo dispuesto en el artículo 184° de la Ley N° 25303, de otorgar la bonificación diferencial del 30% de la remuneración total de la actora, la cual fue modificada por el Decreto de Urgencia N° 098-96, 073-97 y 011-99, que incrementan cada uno el 16% de la bonificación otorgada mediante Ley N° 25303; asimismo,	segunda instancia, que ha llegado el momento de sentenciar, según corresponda). <b>No cumple.</b> <b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b>											
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Postura de las partes</b>	<p>ordena a la parte demandada para que emitan nueva resolución reajustando la Bonificación Diferencial en los términos expuestos en la presente providencia, más el reintegro de las remuneraciones devengadas tomando como base del cálculo la Remuneración Total , debiéndose deducir lo abonado oportunamente, y asimismo procédase al pago de los intereses legales, sin costos ni costas del proceso.-</p> <p><b>II.- PRETENSIÓN Y ARGUMENTOS DEL APELANTE</b>  <b>SEGUNDO.- Fundamentos del Recurso de Apelación:</b>  El Procurador Público Adjunto del Gobierno Regional de Piura, mediante escrito de fecha 01 de Agosto del 2014, interpone recurso de apelación contra la sentencia de autos, señalando: <b>a)</b> Que, el A quo no ha considerado lo señalado en la contestación de demanda, esto es, dicha bonificación que se le viniera cancelando, más aun cuando no le corresponde, ésta se viene otorgando de acuerdo a ley, de conformidad con el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que establece que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la remuneración total permanente, salvo las excepciones ahí establecidas, entre las que no se encuentra la bonificación</p>	<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación o la consulta</b> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2. Explicita y evidencia congruencia</b> con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación o la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. Evidencia la pretensión(es)</b> de quién formula la impugnación o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4. Evidencia la formulación</b> de las pretensiones de la parte contraria al impugnante, o de las partes cuando se ha elevado en consulta, en los casos que correspondiera. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</p>					<b>X</b>						<b>09</b>
------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

	<p>demandada; <b>b)</b> Que, el A quo no ha tenido en consideración que el artículo 184° de la Ley N° 25303, tratándose de la Ley de Presupuesto del Sector Público del año 1991, tuvo vigencia solamente para ese año. Como sabemos, las normas de presupuesto tienen vigencia por un año. Prueba de ello es que dicho artículo fue prorrogado en su vigencia para el año 1992 por efectos del artículo 269° de la Ley N° 25388; <b>c)</b> Que, por otro lado, no acredita con documento idóneo laborar en una zona rural o urbano marginal conforme lo requiere el artículo 184° de la Ley N° 25303, debiendo tener en cuenta que las labores de la demandante no se realizan en condiciones excepcionales, se trata de labores realizadas en condiciones normales pues según su boleta de pago realiza funciones de director de Adminis. I; <b>d)</b> Que, respecto a los incrementos dispuestos por los Decretos de Urgencia N° 098-96, 073-97 y 011-99, la sentencia indebidamente otorga al demandante dichos incrementos, toda vez que dichas normas fueron derogadas por la Ley N° 28411.-</p>	<p>objetivo es, que el decodifique las recepciones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>											
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Cuadro diseñado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica Fuente:** sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01314-2013-0-3101-JR-CI-02, Distrito Judicial de Sullana.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que “*la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. En, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante, la claridad*”.

**Cuadro 5:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Emisión de Nuevo Acto Administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 013142013-0-3101-JR-CI-02, Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2019.

Parte considerativa de la sentencia de	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p><b>III.- FUNDAMENTACIÓN DE LA DECISIÓN:</b></p> <p><b>TERCERO.-</b> De conformidad a lo preceptuado por el artículo 148° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, el proceso contencioso administrativo tiene por finalidad controlar la legalidad de los actos de la administración contenidos en actos o resoluciones administrativas que son expedidas por las autoridades administrativas en el ejercicio de sus funciones, actos que en principio gozan de la presunción validez y legalidad; en tal sentido, la labor jurisdiccional en este tipo de procesos está orientada principalmente a declarar la nulidad o la invalidez de las resoluciones administrativas cuando sean contrarias al ordenamiento jurídico o cuando en su proceso de formación se ha vulnerado el debido proceso.-</p> <p><b>CUARTO.-</b> El artículo 364° del Código Procesal Civil aplicable supletoriamente en el presente proceso de conformidad con la Primera Disposición Final de la Ley N° 27584, ha previsto que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada total o parcialmente, sin que en ningún caso el Tribunal Superior pueda modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante a no ser que</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Es un elemento imprescindible, deben ser expuestos en forma coherente, sin contradicciones, ser congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, hay verificación de los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian</b></p>										

	<p>la otra parte también haya apelado o se haya adherido a ella, razón por la cual este Tribunal Superior debe emitir pronunciamiento respecto de los fundamentos del recurso impugnatorio.-</p> <p><b>QUINTO.-</b> Asimismo debe precisarse que el principio de “<i>tantum appellatum quantum devolutum</i>” implica que, “<i>el alcance de la impugnación de la resolución recurrida determinará los poderes del órgano A quem para resolver de forma congruente la materia objeto del recurso</i>”; por ende esta Sala Superior deberá resolver en función a los agravios, errores de hecho y derecho, así como el sustento de la pretensión impugnatoria que haya expuesto el recurrente en su escrito de apelación. A su vez, es indispensable que dicho recurso contenga una fundamentación del agravio, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada y precisando su naturaleza, de tal modo que el agravio u ofensa fija el <i>thema decidendum</i> - la pretensión - de la Sala de revisión, pues la idea del perjuicio debe entenderse como base objetiva del recurso; por ende, los alcances de la impugnación de la resolución recurrida determinará los poderes de este Tribunal <i>A quem</i> para resolver de forma congruente la materia objeto del recurso.-</p> <p><b>SEXTO.-</b> No obstante lo anterior, dado que la presente demanda se viene tramitando en la vía del proceso especial, este colegiado considera pertinente dejar sentado que en la presente causa se verifica que a folios 34-38, la codemandada C dedujo excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa, la misma que fue declarada infundada mediante resolución N° 03, de fecha 20 de diciembre del 2013, de folios 47-51, la misma que quedó firme, al no ser apelada por ninguna de las partes, por lo que siendo así, la vía administrativa se tiene por agotada.-</p>	<p><b>aplicación de la valoración conjunta</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado y valora). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia</b> (Con lo cual el juez ha formado convicción respecto de la capacidad del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Las razones evidencian claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>					X						20
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

	<p><b>SÉTIMO.-</b> Tal como se observa de la demanda de autos, tenemos que con fecha 08 de Julio del 20132 doña A interpone Proceso Contencioso Administrativo contra la B y otro, a fin de que se expida el acto administrativo correspondiente a que se cumpla con lo dispuesto en la Ley N° 25303, se liquide los devengados generados por el no pago adecuado de la bonificación diferencial concerniente al 30% de la remuneración íntegra por zona rural y urbano marginal, además del pago</p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del</b></p>										
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Motivación del derecho</b>	<p>de los Decretos de Urgencia N° 00-96 modificado por Decreto de Urgencia N° 098-96, 073-97 y 011-99, que incrementan cada uno el 16% de la bonificación otorgada mediante Ley N° 25303, con retroactividad al mes de enero de 1991; y se ordene el pago de los intereses legales</p> <p><b><u>OCTAVO.-</u></b> Ahora bien, en atención a los agravios expresados por la parte apelante, debemos señalar que, conforme se aprecia de la copia fedateada de su boleta de pago de folios 06, correspondiente al mes de Mayo 2013, <b><u>la demandante ya viene percibiendo la bonificación otorgada por el artículo 184° de la Ley N° 25303</u></b>, por lo que, en atención a lo establecido mediante CASACIÓN N° 881-2012 AMAZONAS, que constituye <b>precedente vinculante</b> y analiza la aplicación del artículo 184° de la Ley N° 25303, indicando que el cálculo de la bonificación diferencial prevista en dicha norma debe realizarse teniendo como referencia la remuneración total o íntegra, se observa que, en su décimo cuarto considerando, se puntualiza lo siguiente: <i>“...atendiendo a la pretensión contenida en la demanda, lo actuado en sede administrativa y judicial, en el caso de autos no es objeto de controversia determinar si a la parte accionante le asiste o no la mencionada bonificación diferencial, sino únicamente si el monto otorgado se encuentra de acuerdo a ley, tanto más si conforme a lo establecido jurisprudencialmente por el Tribunal Constitucional, en las sentencias antes señaladas, el citado beneficio se encuentra vigente en la actualidad”</i>, por lo que, en el caso de autos, le corresponde a la demandante la bonificación que otorga el artículo 184° de la Ley N° 25303, equivalente al 30% de la remuneración total, desde la entrada en vigencia de dicha norma, teniendo en cuenta la fecha de su nombramiento, máxime si la Procuraduría apelante reconoce que el pago de dicha bonificación se viene otorgando a la actora y, si bien argumenta que no le corresponde, no acredita tal circunstancia con ningún medio de prueba.-</p> <p><b><u>NOVENO.-</u></b> Ahora bien, respecto a lo que señala la apelante en cuanto a que el pago de la bonificación que otorga el artículo 184° de la Ley N°</p>	<p><b>caso concreto</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a explicar las reglas de interpretación utilizadas.</b> (El contenido explica el mecanismo utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales</b> (No solo hay motivación, sino que el contenido evidencia que su razón de ser es la aplicación de una (s) norma(s) razonada, aplicación de la legalidad). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que la justifican la decisión</b> (El contenido debe evidenciar que hay nexos, puntos de unión que</p>					<b>X</b>						
-------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>25303 debe realizarse teniendo como base la remuneración total, la cual no es igual a la íntegra, debemos señalar que, conforme se aprecia de la</p>	<p>sirven de base a la decisión y las normas que le den el</p>												
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>CASACION N° 881-2012 AMAZONAS antes citado, la mencionada bonificación se otorga teniendo como referencia la remuneración total o íntegra; asimismo, conforme lo establece el artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM –norma citada por la apelante-, Para efectos remunerativos se considera a) Remuneración Total Permanente.- Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad y, <b>b) Remuneración Total.- Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común</b>, de lo que se obtiene que la bonificación que otorga el artículo 184° de la Ley N° 25303 consiste en el 30% de la remuneración total o íntegra, más no de la remuneración total permanente, careciendo de objeto lo alegado por el apelante.-</p> <p><b><u>DÉCIMO</u></b>.- Finalmente, en cuanto al <b>extremo de la sentencia recurrida por la C que declara ordena el pago de incrementos otorgados por el Decreto de Urgencia N° 090-96, modificado por Decretos de Urgencia N° 098-96, N° 073-97 y N° 011-99 a la bonificación otorgada por el artículo 184° de la Ley N° 25303</b>, debemos señalar que mediante los Decretos de Urgencia N° 090-96 modificado por el Decreto de Urgencia N° 098-96-, N° 073-97 y N° 01199, se dispuso otorgar una bonificación especial a favor de los servidores de la Administración Pública regulados por el Decreto Legislativo N° 276, la cual será equivalente a aplicar el dieciséis por ciento (16%) sobre la bonificación decretada en el artículo 184° de la Ley N° 25303, entre otros, de lo cual se puede concluir que la bonificación diferencial prevista en esta última ley, fue modificada por los decretos de urgencia precitados en un 16%, incrementos que se deben otorgar al actor desde la entrada en vigencia de las citadas normas, debiendo, en consecuencia, confirmarse este extremo de la recurrida.-</p>	<p>correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Las razones evidencian claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>											
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	En consecuencia, advirtiéndose que lo expresado por la parte apelante en												
--	--------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--





	<p>de los intereses legales, sin costos ni costas del proceso; <b>ORDENARON</b> se devuelvan los actuados al Juzgado de origen para su debido cumplimiento. Juez Superior Ponente: Alva Inga. <b>Notificaron.</b>-</p>	<p><b>evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Las razones evidencian claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>										<b>10</b>
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------



**LECTURA.** El cuadro 6, revela que “la calidad de la *parte resolutive de la sentencia de segunda instancia* fue de rango *mediana*. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy baja y alta, respectivamente. **En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos:** resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad; **Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros:** mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, y la claridad”.

**Cuadro 7:** Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Emisión de Nuevo Acto Administrativo; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01314-2013-0-3101-JR-CI-02, Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia.					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	



alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta, y finalmente la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente”.

**Cuadro 8:** Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Emisión de Nuevo Acto Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01314-2013-0-3101-JR-CI-02, Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta						39
	Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
Parte considerativa		2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
	Motivación de los hechos					X		[1 - 2]	Muy baja						
							[17 - 20]	Muy alta							
							[13 - 16]	Alta							
							[9- 12]	Mediana							

Calidad de la sentencia de segunda instancia		Motivación del derecho					X	20	[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutive		Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X			[7 - 8]	Alta				
										[5 - 6]	Mediana				
										[3 - 4]	Baja				
									X	[1 - 2]	Muy baja				
		Descripción de la decisión													

Cuadro diseñado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01314-2013-0-3101-JR-CI-02, Distrito Judicial de Sullana. Nota.

La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que “*la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Emisión de Nuevo Acto Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01314-2013-0-3101-JR-CI-02, Distrito Judicial de Sullana fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente*”.



## **5.2. Análisis de los resultados**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Emisión de Nuevo Acto Administrativo, en el expediente N° 01314-2013-0-3101-JR-CI-02, perteneciente al Distrito Judicial Sullana – Sullana, 2019, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Segundo Juzgado Civil de la ciudad de Sullana, del Distrito Judicial de Sullana (Cuadro 7). Asimismo, “su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente”. (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.** “Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente”. (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que “fue de rango muy alta; es porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad”.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que “fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad”.

Cajas, 2008 (citado por Benites, 2017):

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada. (p. s/n).

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** “Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde fueron de rango alta y muy alta respectivamente”. (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos “se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad; mientras que 1 parámetro: razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; no se encontró”.

Asimismo, en la motivación del derecho, “se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad”.

Ruesta, (2016)

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, no evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar en cuanto al parámetro que no se ha cumplido de valoración conjunta de la prueba es porque corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. (p. 60)

Ruesta, (2017) “Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría”. (p. 60)

Ruesta, (2017)

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia. (p. 60)

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta.** “Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente” (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, “se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad”.

Por su parte, en la descripción de la decisión, “se encontraron 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), y la claridad”.

Ruesta, (2016)

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena

de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.). (p. 61)

Ruesta, (2016) “Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querella, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución”.  
(p. 61)

Ruesta, (2016) “Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2”. (p. 61)

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Civil de Sullana, perteneciente al Distrito Judicial de Sullana  
(Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, “se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró”.

Por su en la postura de las partes, “se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, y la claridad”.

Respecto a la parte expositiva de la sentencia de acuerdo al artículo. 122 CPC esta debe contener Lugar y fecha de expedición, Número de orden que le corresponde dentro del expediente.

Esta primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo dela sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo.

La finalidad de esta parte, es dar cumplimiento al mandato legal del artículo 122 del CPC. Además el Magistrado (Juez) va a internalizar el problema central del proceso, que va a resolver.

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, “se encontró los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad”.

Asimismo, en la motivación del derecho, “se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas

aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad”.

Respecto a esta parte podemos indicar que de acuerdo a nuestras bases teóricas la motivación consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Amasifuen, (2016) “Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas”. (p. 94)

Amasifuen, (2016)

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales. (p. 94)

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, “se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia

correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad”.

Finalmente, en la descripción de la decisión, “se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso; y la claridad”.

Respecto a esta parte debemos indicar que la sentencia debe contener el fallo basado en apreciaciones fácticas y jurídicas, ya que es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

Amasifuen, (2016)

Las Sentencias judiciales debidamente motivadas permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa. (p. 95)

## VI. CONCLUSIONES

Que el objetivo fue determinar la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre *Emisión de nuevo acto administrativo*, del expediente N° 013142013-0-3101-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Sullana, esto fue de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente estudio (ver instrumento de recojo de datos anexo N° (03).

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Emisión de nuevo acto administrativo, en el expediente N° 01314-2013-03101-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Sullana, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

En consecuencia en el capítulo III del presente investigación ha sido comprobada, siendo que en la sentencia de primera y segunda instancia se llegaron a comprobar la hipótesis al ser la calidad de ambas sentencias de muy alta calidad, mediante el análisis de las sentencias de estudio a fin de determinar los objetivos mediante la aplicación de parámetros, normativos, jurisprudenciales y doctrinales.

De acuerdo a los resultados las conclusiones en el presente trabajo son:

**Sobre la sentencia de primera instancia:**

Respecto a “la parte expositiva de la sentencia primera instancia” se ha determinado que es de muy alta calidad; en el cual la parte que comprende a la “introducción” y “la postura de las partes”; son de muy alta y muy alta calidad.

Obtiene esta calidad, porque se aproxima a lo dispuesto en el Art 122° que refiere sobre el contenido de las resoluciones que deben tener bajo sanción de nulidad las indicaciones que ahí se expiden, además de la mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la Resolución.

Respecto a “la parte considerativa de la sentencia de primera instancia” se ha determinado que es de muy calidad; en el cual la parte que comprende a la “motivación de los hechos” y a “la motivación del derecho”, son de alta y muy alta calidad respectivamente. Llegando a este resultado porque cumple con la apreciación y las máximas de experiencia que son importantes al momento de emitir una sentencia, ley que impone a los jueces el deber de enunciar los motivos o fundamentos de hechos en que se basa su decisión, además de dejar patente el camino por el cual han llegado a

la decisión y como han aplicado el derecho a los hechos, que no se cumple con frecuencia en esta parte de la sentencia, obteniendo esa calidad.

Respecto a “la parte resolutive de la sentencia de primera instancia” se ha determinado que es de muy alta calidad; en el cual la parte que comprende a la “aplicación del principio de congruencia” y a la “descripción de la decisión”, que son muy alta y muy alta calidad.

**Sobre la sentencia de segunda instancia:**

Respecto a “la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia” se ha determinado que es de muy alta calidad; en el cual la parte que comprende a la “introducción” y “la postura de las partes”; que son de alta y muy alta calidad respectivamente.

Se llega a este resultado porque se aproxima a lo dispuesto en el Art 122° que refiere sobre el contenido de las resoluciones que deben tener bajo sanción de nulidad las indicaciones que ahí se expiden, además de la mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la Resolución

Respecto a “la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia” se ha determinado que es de muy alta calidad; en el cual la parte que comprende a la “motivación de los hechos” y “la motivación del derecho”, donde ambas son de muy alta calidad; respectivamente.

Se llega a este resultado porque se cumple con todos los parámetros previstos que son muy importantes y que deben ser tomados en cuenta, sobretodo aplicando las máximas de experiencia al valorar las pruebas, ley que impone a los jueces el deber de enunciar los motivos o fundamentos de hechos en que se basa su decisión, además de dejar patente el camino por el cual han llegado a la decisión y como han aplicado el derecho a los hechos, que se cumple con frecuencia en esta parte de la sentencia, obteniendo esa calidad.

Respecto a “la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia” se ha determinado que es de muy alta calidad; en el cual la parte que comprende a la “aplicación del principio de congruencia” y “descripción de la decisión”, que son de muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

El resultado que arroja es porque hay resolución de todas las pretensiones; mención expresa y clara de la exoneración de los costos y costas del proceso.

### **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

Abramovich V. y Courtis C. (2002).Madrid Trotta. Proporciona información acerca de: Los derechos sociales como derechos exigibles. <http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/apuntes-sobre-laexigibilidad-judicial-de-los-derechos-sociales-2.pdf>

Alva, J., Luján T., y Zavaleta R. (2006).Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. (1ra.Edición). Lima: ARA Editores.

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). Teoría General del Proceso. (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.

Basabe S. (2013) Analizando la calidad de las decisiones judiciales en América Latina: evidencia empírica de 13 Cortes Supremas de la región. [http://campus.usal.es/~acpa/sites/default/files/semin\\_invest\\_basabe-serrano\\_oct-2013.pdf](http://campus.usal.es/~acpa/sites/default/files/semin_invest_basabe-serrano_oct-2013.pdf)

Betancur B. (2003) El derecho al trabajo y el derecho de asociación: Tensiones entre el modelo neoliberal globalizado y la Constitución Política de 1991.

<http://biblioteca.clacso.edu.ar/ar/libros/colombia/iep/tesis/bedoya/bedoya.pdf>

Ciudad Reynaud (2011) La Justicia Laboral en América Central, Panamá, y República Dominicana para —la Oficina Internacional del Trabajo, destaca, una de las prioridades de la OIT en América Central, Panamá y República Dominicana.

[http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-san\\_jose/documents/publication/wcms\\_179370.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-san_jose/documents/publication/wcms_179370.pdf)

Couture Etcheverry, (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta. Edición). Buenos Aires: Editorial: IB de F. Montevideo. El Pensamiento de Eduardo Couture y el Derecho Procesal.

<http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoComparado/30/art/art3.pdf>

Gaceta Jurídica (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: Editorial El Buzo.

Hernández, R., Fernández, C. & Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Landa C. (2012) *El Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia*. Colección Cuadernos de Análisis de la Jurisprudencia. AMAG. (Vol.1), 15.

Lex Jurídica (2012). Diccionario Jurídico On Line. Recuperado de:  
<http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Manuel A. (2008), La Protección laboral por Fuero Maternal en los casos atendidos por la Inspectoría del Trabajo de Ciudad Bolívar en el último trimestre de año 2008.

<http://es.scribd.com/doc/50230701/PROTECCION-LABORAL-POR-FUERO-MATERNAL-EN-LOS-CASOS>

Nava G. (2012) *Beneficios laborales vulnerados en Cochabamba, por ejemplo, 55 de cada 100 trabajadores de empresa públicas y privadas no tienen seguro de salud, mientras que el 53% no recibe remuneración por horas extras trabajadas.*

[http://www.opinion.com.bo/opinion/informe\\_especial/2012/1021/suplementos.php?id=3947&calificacion=4](http://www.opinion.com.bo/opinion/informe_especial/2012/1021/suplementos.php?id=3947&calificacion=4)

Neves M., (1993) en México investigo: Los Principios del Derecho del Trabajo en la Constitución y en el Proyecto.

[http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/1133/MARCENAR\\_O\\_FRERS\\_RICARDO\\_ARTURO\\_DERECHOS\\_LABORALES.pdf?sequence=1](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/1133/MARCENAR_O_FRERS_RICARDO_ARTURO_DERECHOS_LABORALES.pdf?sequence=1)

Olea, y Casas Bahamonde, (1991) Madrid investigo: Derecho del Trabajo Madrid.

LA BUENA FE EN EL TRABAJO: ¿UN PRINCIPIO QUE SE DIFUMINA?

[http://www.uhu.es/derechoyconocimiento/DyC03/DYC003\\_B02.pdf](http://www.uhu.es/derechoyconocimiento/DyC03/DYC003_B02.pdf)

Osorio, Manuel (2003). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.

Guatemala: Edición Electrónica. DATASCAN SA. Pásara, L. (2010). Tres

Claves de Justicia en el Perú. Recuperado de:

<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=1945>.

Pérez Luño, (1991) en Madrid cuarta edición Define a los Derechos Sociales.

[http://books.google.com.pe/books?id=l0Tvkbw-](http://books.google.com.pe/books?id=l0Tvkbw-DRAC&pg=PA95&lpg=PA95&dq=perez+1991,los+derechos+sociales.+Madrid&source=bl&ots=zhH2z0Q4FM&sig=m8vMNb06gpwnlpd5XpIeoKlfnTM&hl=es-419&sa=X&ei=p6TNUv31AsirkQeGxoHwDg&ved=0CDcQ6AEwAw#v=onepage&q=perez%201991%20los%20derechos%20sociales.%20Madrid&f=false)

[DRAC&pg=PA95&lpg=PA95&dq=perez+1991,los+derechos+sociales.+Madrid&source=bl&ots=zhH2z0Q4FM&sig=m8vMNb06gpwnlpd5XpIeoKlfnT](http://books.google.com.pe/books?id=l0Tvkbw-DRAC&pg=PA95&lpg=PA95&dq=perez+1991,los+derechos+sociales.+Madrid&source=bl&ots=zhH2z0Q4FM&sig=m8vMNb06gpwnlpd5XpIeoKlfnTM&hl=es-419&sa=X&ei=p6TNUv31AsirkQeGxoHwDg&ved=0CDcQ6AEwAw#v=onepage&q=perez%201991%20los%20derechos%20sociales.%20Madrid&f=false)

[M&hl=es-](http://books.google.com.pe/books?id=l0Tvkbw-DRAC&pg=PA95&lpg=PA95&dq=perez+1991,los+derechos+sociales.+Madrid&source=bl&ots=zhH2z0Q4FM&sig=m8vMNb06gpwnlpd5XpIeoKlfnTM&hl=es-419&sa=X&ei=p6TNUv31AsirkQeGxoHwDg&ved=0CDcQ6AEwAw#v=onepage&q=perez%201991%20los%20derechos%20sociales.%20Madrid&f=false)

[419&sa=X&ei=p6TNUv31AsirkQeGxoHwDg&ved=0CDcQ6AEwAw#v=onepage&q=perez%201991%20los%20derechos%20sociales.%20Madrid&f=false](http://books.google.com.pe/books?id=l0Tvkbw-DRAC&pg=PA95&lpg=PA95&dq=perez+1991,los+derechos+sociales.+Madrid&source=bl&ots=zhH2z0Q4FM&sig=m8vMNb06gpwnlpd5XpIeoKlfnTM&hl=es-419&sa=X&ei=p6TNUv31AsirkQeGxoHwDg&ved=0CDcQ6AEwAw#v=onepage&q=perez%201991%20los%20derechos%20sociales.%20Madrid&f=false)

[lse](http://books.google.com.pe/books?id=l0Tvkbw-DRAC&pg=PA95&lpg=PA95&dq=perez+1991,los+derechos+sociales.+Madrid&source=bl&ots=zhH2z0Q4FM&sig=m8vMNb06gpwnlpd5XpIeoKlfnTM&hl=es-419&sa=X&ei=p6TNUv31AsirkQeGxoHwDg&ved=0CDcQ6AEwAw#v=onepage&q=perez%201991%20los%20derechos%20sociales.%20Madrid&f=false)

Peces Barba, (1999) Teoría e Historia de los derechos fundamentales.

<http://ocw.uc3m.es/filosofia-del-derecho/teoria-e-historia-de-los-derechos-humanos/material-de-clase-1/leccion-0-plan-de-estudio-de-la-assignatura>

Priori Posada, 2012. La Competencia en el Proceso Civil Peruano.  
<http://blog.pucp.edu.pe/item/23993/la-competencia-en-el-proceso-civil-peruano>

Posada Maya, 2012 [derecho.uniandes.edu.co](http://derecho.uniandes.edu.co) › Profesores de planta >> › M-Q.  
Profesor de posgrado del módulo sobre Individualización de la Pena, 2006-2012. Profesor de Educación Continuada: Curso de Criminalidad Informática

Poder Judicial (2013). Diccionario Jurídico. Recuperado de:

<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición. Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Rioja Bermúdez, 2010. Proceso y Finalidad del Proceso. Derecho Procesal Civil  
Febrero 13, 2010. <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derechocivilpersonas/tag/concepto%20proceso>

Rodríguez L. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. (1ra. Edición). Lima: Editorial: MARSOL.

Ruiz Manero, (1994, Buenos Aires, investigo: Los Principios del Derecho del Trabajo en la Nueva Constitución.

[http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/21134/Documento\\_completo.pdf?sequence=1](http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/21134/Documento_completo.pdf?sequence=1)

Sanguinetti Coirolo, (1998), Elementos del derecho del trabajo y de la seguridad laboral. [http://es.wikipedia.org/wiki/Julio\\_Mar%C3%ADA\\_Sanguinetti](http://es.wikipedia.org/wiki/Julio_Mar%C3%ADA_Sanguinetti)

Ticona V. (1998). *El debido proceso y la demanda civil*, T. II (1º Ed.). Lima: Ed. Rhodas.

# ANEXOS

## ANEXO 1

### SENTENCIA N° 013-2014-2J.E.C.S.

**SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE SULLANA – Sede San Martín EXPEDIENTE**

**: 01314-2013-0-3101-JR-LA-02**

**MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**

**ESPECIALISTA : n**

**DEMANDADO : B”**

**C**

**DEMANDANTE : A**

**RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS.**

**SULLANA, DIECIOCHO DE JULIO DEL DOS MIL CATORCE.**

**I.- ANTECEDENTES:**

A interpone **Proceso Contencioso Administrativo** contra la **B** con la finalidad:  
*i)* Se ordene el cumplimiento de la Ley N° 25303; *ii)* Se liquide los devengados generados por el no pago adecuado de la bonificación diferencial concerniente al 30% de la remuneración íntegra por zona rural y urbano marginal, además del pago de los Decretos de Urgencia N° 00-96 modificado por Decreto de Urgencia N° 098-96, 073-97 y 011-99, que incrementan cada uno el 16% de la bonificación otorgada mediante Ley N° 25303, con retroactividad al mes de enero de 1991; y, *iii)* Se ordene el pago de los intereses legales<sup>1</sup>.

Mediante resolución número uno<sup>2</sup> se admitió la demanda, disponiéndose el trámite en el proceso contencioso administrativo, vía procedimiento especial, confiriéndose traslado a los codemandados por el plazo de diez días, absolviendo el traslado Dirección General de la Sub Región “Luciano Castillo Colonna”<sup>2</sup> y la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Piura<sup>3</sup>, quien propuso excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa y, previa absolución de la excepción propuesta, se emitió el auto de saneamiento, resolución número tres<sup>4</sup>, que declaró infundada la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa y se fijan como puntos controvertidos: 1.- Determinar si corresponde declarar ordenar a la demandada Sub Región de Salud Luciano Castillo Colonna de Sullana de cumplimiento con lo dispuesto en la Ley N° 25303; 2.- Determinado que sea el primer punto, establecer si procede ordenarse a la demandada reconozca, liquide y cancele los devengados

---

<sup>1</sup> Escrito de demanda de fojas 13-19. <sup>2</sup>

De folios 27.

<sup>2</sup> Escrito de contestación de demanda de folios 28-30.

<sup>3</sup> Escrito de contestación de demanda de folios 34-38.

<sup>4</sup> De folios 47-51.

generados por el no pago de lo adeudado de la bonificación que otorga la Ley N° 25303 concerniente al 30% de la remuneración íntegra por la zona rural y urbano marginal, además si procede el pago de los Decretos de Urgencia N° 090-96, modificado por el Decreto de Urgencia N° 098-96, 073-97 y 011-99, y 3.- Determinar si procede el pago de los intereses legales. Se admiten los medios probatorios ofrecidos por los justiciables y se ordena remitir los actuados al Ministerio Público para que emita su Dictamen respectivo<sup>5</sup>, siendo el estado de la presente causa el de sentenciar, la que se expide dentro de las recargadas labores de este despacho judicial.

## **II.- PRETENSIÓN Y ARGUMENTOS DE LAS PARTES:**

### **2.4 ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

- La actora afirma que mediante Ley N° 25303, del 18 de enero de 1991, en su artículo 184°, se dispone otorgar al personal funcionario y servidor de salud pública que labore en zonas rurales y urbano marginales, una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53° DEL Decreto Legislativo N° 276.
- Los Decretos de Urgencia N° 090-96, modificado por el Decreto de Urgencia N° 098-96, 073-97 y 011-99, incrementan cada uno el 16%, la bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, bonificación que tiene carácter remunerativo conforme así lo ha declarado el Tribunal Constitucional.
- Sostiene que es servidora nombrada desde el 01 de julio de 1985 y actualmente viene percibiendo el pago de la referida bonificación; sin embargo, la misma no se ajusta a lo determinado por Ley, teniendo en cuenta que el monto que se le cancela no corresponde

---

<sup>5</sup> Dictamen de folios 56-59.

al 30% de sus remuneraciones y tampoco se incluyen los incrementos decretados en los ya citados decretos de urgencia.

- Con fecha 03 de abril del 2013, solicitó a la entidad pública el cumplimiento de las normas antes citadas, sin obtener respuesta.
- Señala que la pretensión se encuentra exonerada del agotamiento de la vía administrativa, por encontrarse ésta obligada a la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato legal.
- Fundamenta jurídicamente su escrito y ofrece sus medios probatorios.

## **2.5 ARGUMENTOS DEL DIRECTOR DE LA B**

- Señala que la servidora viene percibiendo la bonificación diferencial, como se observa de sus boletas de pago, precisando que dicha bonificación sólo corresponde a los años 1991 y 1992, dado que en las posteriores leyes de presupuesto no se ha consignado tal bonificación.
- Como consecuencias de las restringidas normas de austeridad económica el Gobierno Central desde el año 1992 no asigna disponibilidad económica financiera para tal fin.
- Expone mayores fundamentos de derecho y ofrece sus medios probatorios

## **2.6 ARGUMENTOS DE LA C**

- Propone excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa, como requisito de procedencia de la acción contencioso administrativa.
- Solicita se declare infundada la incoada, en razón que la bonificación diferencial se otorga a los servidores que realizan su labor en condiciones excepcionales, las mismas que no se presentan en el caso de la demandante, pues de acuerdo a su boleta de pago,

ella ocupa el cargo de Director de Administración I, en la Gerencia Sub Regional de Salud Luciano Castillo Colonna, labores que no pueden considerarse realizadas en condiciones excepcionales, sino que son labores realizadas en condiciones normales.

- La Ley N° 25303, tratándose de la Ley de Presupuesto del Sector Público del año 1991, tuvo vigencia solamente para ese año, el cual fue luego prorrogado para el año 1992, además que la citada bonificación debe calcularse en función a la remuneración total permanente.
- La Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en su Séptima Disposición Transitoria, dejó sin efecto toda disposición legal que establezca la distribución porcentual con cargo a los fondos públicos, para el otorgamiento de subvenciones a personas naturales, incentivos y estímulos económicos, bajo cualquier denominación, al personal del sector público, norma que debe aplicarse por ser ley posterior y de mayor rango que los indicados decretos de urgencia.
- Fundamenta jurídicamente su escrito y ofrece sus medios probatorios.

### **III.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:**

- 3.14** Es objeto de pretensión de A que judicialmente se ordene a la B y Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Piura el cumplimiento de la Ley N° 25303; se liquide los devengados generados por el no pago adecuado de la bonificación diferencial concerniente al 30% de la remuneración íntegra por zona rural y urbano marginal, además del pago de los Decretos de Urgencia N° 00-96 modificado por Decreto de Urgencia N° 098-96, 073-97 y 011-99, que incrementan cada uno el 16% de la bonificación otorgada mediante Ley N° 25303, con retroactividad al mes de enero de 1991; y, se ordene el pago de los intereses legales.

- 3.15** Que, el artículo 148° de la Constitución Política del Estado establece que: *“Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contenciosoadministrativa.”*, y a su vez el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1067, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, establece en su artículo 1°, *“La acción contencioso administrativa prevista en el Artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.”*
- 3.16** De lo actuado se establece que la parte accionante mediante escrito presentado con fecha 21 de junio del 2013<sup>6</sup> solicitó al Director de la Sub Región de Salud “Luciano Castillo Colonna” de Sullana, el pago de la Bonificación Diferencial en base al total de su remuneración total, además del pago de los Decretos de Urgencia N° 073-97 y 01199, que incremental cada uno el 16% de la bonificación otorgada mediante Ley N° 25303, con retroactividad al mes de enero del año 1991, más los intereses legales, de lo cual la actora no obtuvo respuesta de la administración pública.
- 3.17** El artículo 184° de la Ley N° 25303 dispone el otorgamiento al personal, funcionarios y servidores de salud pública, que laboren en zonas rurales y urbanas marginales, de una bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total, por las condiciones excepcionales de trabajo.
- 3.18** De igual forma se tiene que mediante Decretos de Urgencia N° 090-96 modificado por el Decreto de Urgencia N° 098-96, 073-97 y 011-99, se dispuso otorgar una bonificación especial a favor de los servidores de la administración pública regulados por el Decreto Legislativo N° 276,

---

<sup>6</sup> Folios 03-05.

profesionales de la salud entre otros, la cual será equivalente a aplicar el dieciséis por ciento (16%) sobre la bonificación decretada en el artículo 184° de la Ley N° 25303, entre otros, de lo cual se puede concluir que la bonificación diferencia prevista en esta última ley, fue modificada por los decretos de urgencia precitadas en un 16%.

- 3.19** Con la boleta de pago anexa a la demanda<sup>7</sup>, se acredita que la demandante viene percibiendo la bonificación prevista en la Ley N° 25303, es decir, no constituye un hecho controvertido que la Sub Región de Salud “Luciano Castillo Colonna”, donde labora la demandante, se encuentra en el supuesto de hecho del artículo 184° de la Ley N° 25303, además de percibir la bonificación del 16%. Por tanto se debe concluir que el mandato legal vigente y de ineludible cumplimiento contenido en la norma citada, debe ser acatado y cumplido por la demandada.
- 3.20** Esta situación evidencia que la controversia se centra en determinar si el monto de la bonificación que se le está otorgando a la actora es conforme a lo dispuesto por el artículo 184° de la Ley N° 25303 y sus respectivas modificaciones. Es decir, ante un caso de cumplimiento parcial del mandato referido, pues a decir de la demandante, la bonificación que se le viene abonando no es equivalente al 30% de su remuneración total.
- 3.21** Al respecto debe señalarse que en la boleta de pago citada, se aprecia que el monto que se viene abonando por concepto de bonificación diferenciada no es conforme al porcentaje previsto en la norma acotada (30%), sino un monto menor pues el monto del 30% de su remuneración total no es equivalente a S/. 74.96, además se observa que la actora percibe la suma de S/. 563.28 por bonificación del 16%.
- 3.22** Además también debe tenerse en cuenta que la bonificación diferencial otorgada a los funcionarios y servidores de salud pública que laboran en zonas rurales y urbano marginales, conforme al artículo 184°

---

<sup>7</sup> Boleta de pago de folios 06.

de la Ley N° 25303, se calcula sobre la base de la remuneración total, y no sobre la base de la remuneración total permanente. Por tanto, para el sistema único de remuneraciones de los funcionarios y servidores públicos establecido por el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la bonificación diferencial debe ser calculada sobre la base de la remuneración total, por lo que la resolución cuyo cumplimiento se solicita, al haberse otorgado al demandante la bonificación diferencial permanente sobre la base de su remuneración total, constituye un mandato válido y exigible, según lo ha dispuesto el Tribunal

Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 3717-2005PC/T (fundamento 9).

**3.23** Dentro de este marco normativo, la bonificación prevista en el artículo 184° de la Ley 25303 se ha venido otorgando de manera mensual y hasta la actualidad, esto es, que dicha bonificación se ha otorgado por planilla de pago a los trabajadores en actividad desde el año de 1991 hasta la actualidad, según fluye de la boleta de pago anexa a la incoada. La permanencia en el tiempo de dicha bonificación por más de 20 años ha hecho que esta bonificación pase a formar parte de la remuneración del trabajador en actividad y como tal no puede ser dejada sin efecto, ni mucho menos sea considerada como una liberalidad por parte del empleador; por el contrario esta bonificación se rige por el principio de intangibilidad de la remuneraciones y como tal constituye un incremento remunerativo a los trabajadores en actividad del sector público, específicamente en la Sub Región de Salud “Luciano Castillo Colonna”.

**3.24** De lo actuado se desprende que la emplazada pretende desconocer el beneficio laboral del demandante de percibir una bonificación diferencial del 30% de la remuneración total que ha sido establecida desde 1991, en aplicación de la Ley N° 25303 además de sus posteriores modificaciones por los citados decretos de urgencia, por trabajar en

condiciones excepcionales, situación que atenta contra el derecho a la intangibilidad de las remuneraciones y el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución (artículo 26°, inciso 2) y la ley.

- 3.25** Que, en consecuencia, el demandante ha acreditado fehacientemente su pretensión; y, consiguientemente, la administración pública ha desconocido arbitrariamente el cumplimiento del artículo 184° de la Ley N° 25303 más el pago de los Decretos de Urgencia N° 090-96, modificado por el Decreto de Urgencia N° 098-96, 073-97 y 011-99, es decir, la administración pública se ha sustraído de realizar una determinada actuación a la cual se encuentra obligada por mandato de la ley.
- 3.26** Que, siendo objeto de pretensión el reconocimiento al pago de los intereses legales de las bonificaciones devengadas, debe precisarse que cualquier incumplimiento referido al pago de una deuda, trae como consecuencia el pago de intereses contemplados en el artículo 1246° del Código Civil, que precisa: *“Si no se ha convenido el interés moratorio, el deudor sólo está obligado a pagar por causa de mora el interés compensatorio pactado y, en su defecto, el interés legal.”*;
- 3.27** El Tribunal Constitucional señala que resulta irrazonable el argumento de que la ejecución del mandato se encontraría condicionada a la capacidad económica y financiera de la entidad demandada, conforme a la Ley del Presupuesto del Sector Público, habiéndose pronunciado de esta manera en reiterada jurisprudencia (SSTC 1203-2005-PC/TC, 3855-2006-PC/TC y 06091-2006-PC/TC), más aun teniendo en cuenta que si bien se le viene abonando a la actora la bonificación diferencial solicitada, ésta debe liquidarse en la forma indicada en la presente, y al momento de establecer los adeudos, lo pagado oportunamente deberá deducirse como corresponde.

#### **IV.- DECISIÓN:**

**EL SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO  
CIVIL DE SULLANA, Administrando Justicia a Nombre de La Nación: FALLO:**

Declarando **FUNDADA** la incoada interpuesta por **A** contra la **B**; en consecuencia:

- 3) **ORDÉNESE** que la entidad pública cumpla con lo dispuesto en el artículo 184° de la Ley N° 25303, de otorgar la bonificación diferencial del 30% de la remuneración total de la actora, la cual fue modificada por el Decreto de Urgencia N° 098-96, 073-97 y 01199, que incrementan cada uno el 16% de la bonificación otorgada mediante Ley N° 25303.
- 4) **ORDÉNESE** a la parte demandada para que emitan nueva resolución reajustando la Bonificación Diferencial en los términos expuestos en la presente providencia, más el reintegro de las remuneraciones devengadas tomando como base del cálculo la Remuneración Total , debiéndose deducir lo abonado oportunamente, y asimismo procédase al pago de los intereses legales, sin costos ni costas del proceso.
- 5) **Consentida o ejecutoriada** y cumplida que sea la presente resolución: **ARCHIVÉSE** los de la materia en el modo y forma de ley.

**EXPEDIENTE : 01314-2013-0-3101-JR-CI-02**

**MATERIA : PROCESO CONTENCIOSO**

**ADMINISTRATIVO**

Señores:

**Ñ**

**L**

**P**

**SENTENCIA DE VISTA**

## **RESOLUCIÓN NÚMERO DOCE (12).-**

Sullana, quince de Junio del

Dos mil quince.-

### **VISTOS Y CONSIDERANDO:**

#### **I.- ANTECEDENTES**

##### **PRIMERO.- Materia del Recurso:**

El presente Proceso Contencioso Administrativo se ha remitido a esta Superior Instancia en virtud del recurso de apelación interpuesto por el C, contra la **sentencia contenida en la Resolución número seis**, de fecha dieciocho de Julio del dos mil catorce, inserta de folios sesenta y ocho a setenta y cinco, que declara Fundada la demanda interpuesta por A contra la B; en consecuencia, ordena que la entidad pública cumpla con lo dispuesto en el artículo 184° de la Ley N° 25303, de otorgar la bonificación diferencial del 30% de la remuneración total de la actora, la cual fue modificada por el Decreto de Urgencia N° 098-96, 073-97 y 011-99, que incrementan cada uno el 16% de la bonificación otorgada mediante Ley N° 25303; asimismo, ordena a la parte demandada para que emitan nueva resolución reajustando la Bonificación Diferencial en los términos expuestos en la presente providencia, más el reintegro de las remuneraciones devengadas tomando como base del cálculo la Remuneración Total, debiéndose deducir lo abonado oportunamente, y asimismo procédase al pago de los intereses legales, sin costos ni costas del proceso.-

#### **II.- PRETENSIÓN Y ARGUMENTOS DEL APELANTE SEGUNDO.-**

##### **Fundamentos del Recurso de Apelación:**

El Procurador Público Adjunto del Gobierno Regional de Piura, mediante escrito de fecha 01 de Agosto del 2014, interpone recurso de apelación contra la sentencia de autos, señalando: a) Que, el A quo no ha considerado lo

señalado en la contestación de demanda, esto es, dicha bonificación que se le viniera cancelando, más aun cuando no le corresponde, ésta se viene otorgando de acuerdo a ley, de conformidad con el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que establece que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la remuneración total permanente, salvo las excepciones ahí establecidas, entre las que no se encuentra la bonificación demandada; **b)** Que, el A quo no ha tenido en consideración que el artículo 184° de la Ley N° 25303, tratándose de la Ley de Presupuesto del Sector Público del año 1991, tuvo vigencia solamente para ese año. Como sabemos, las normas de presupuesto tienen vigencia por un año. Prueba de ello es que dicho artículo fue prorrogado en su vigencia para el año 1992 por efectos del artículo 269° de la Ley N° 25388; **c)** Que, por otro lado, no acredita con documento idóneo laborar en una zona rural o urbano marginal conforme lo requiere el artículo 184° de la Ley N° 25303, debiendo tener en cuenta que las labores de la demandante no se realizan en condiciones excepcionales, se trata de labores realizadas en condiciones normales pues según su boleta de pago realiza funciones de director de Adminis. I; **d)** Que, respecto a los incrementos dispuestos por los Decretos de Urgencia N° 098-96, 073-97 y 011-99, la sentencia indebidamente otorga al demandante dichos incrementos, toda vez que dichas normas fueron derogadas por la Ley N° 28411.-

### **III.- FUNDAMENTACIÓN DE LA DECISIÓN:**

**TERCERO.-** De conformidad a lo preceptuado por el artículo 148° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, el proceso contencioso administrativo tiene por finalidad controlar la legalidad de los actos de la administración contenidos en actos o resoluciones administrativas que son expedidas por las autoridades administrativas en el ejercicio de sus funciones, actos que en principio gozan de la presunción validez y legalidad; en tal sentido, la labor jurisdiccional en este tipo de procesos está orientada principalmente a declarar

la nulidad o la invalidez de las resoluciones administrativas cuando sean contrarias al ordenamiento jurídico o cuando en su proceso de formación se ha vulnerado el debido proceso.-

**CUARTO.**- El artículo 364° del Código Procesal Civil aplicable supletoriamente en el presente proceso de conformidad con la Primera Disposición Final de la Ley N° 27584, ha previsto que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada total o parcialmente, sin que en ningún caso el Tribunal Superior pueda modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante a no ser que la otra parte también haya apelado o se haya adherido a ella, razón por la cual este Tribunal Superior debe emitir pronunciamiento respecto de los fundamentos del recurso impugnatorio.-

**QUINTO.**- Asimismo debe precisarse que el principio de “*tantum appellatum quantum devolutum*” implica que, “*el alcance de la impugnación de la resolución recurrida determinará los poderes del órgano A quem para resolver de forma congruente la materia objeto del recurso*”<sup>8</sup>; por ende esta Sala Superior deberá resolver en función a los agravios, errores de hecho y derecho, así como el sustento de la pretensión impugnatoria que haya expuesto el recurrente en su escrito de apelación. A su vez, es indispensable que dicho recurso contenga una fundamentación del agravio, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada y precisando su naturaleza, de tal modo que el agravio u ofensa fija el *thema decidendum* - la pretensión - de la Sala de revisión, pues la idea del perjuicio debe entenderse como base objetiva del recurso; por ende, los alcances de la impugnación de la resolución recurrida determinará los poderes de este Tribunal A quem para resolver de forma congruente la materia objeto del recurso.-

---

<sup>8</sup> Jaime Solé Riera. "Recurso de apelación". En: Revista Peruana de Derecho Procesal; Marzo de mil novecientos noventa y ocho, página quinientos setenta y uno.-

**SEXTO.**- No obstante lo anterior, dado que la presente demanda se viene tramitando en la vía del proceso especial, este colegiado considera pertinente dejar sentado que en la presente causa se verifica que a folios 34-38, la codemandada C dedujo excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa, la misma que fue declarada infundada mediante resolución N° 03, de fecha 20 de diciembre del 2013, de folios 47-51, la misma que quedó firme, al no ser apelada por ninguna de las partes, por lo que siendo así, la vía administrativa se tiene por agotada.-

**SÉTIMO.**- Tal como se observa de la demanda de autos, tenemos que con fecha 08 de Julio del 2013 doña A interpone Proceso Contencioso Administrativo contra la B y otro, a fin de que se expida el acto administrativo correspondiente a que se cumpla con lo dispuesto en la Ley N° 25303, se liquide los devengados generados por el no pago adecuado de la bonificación diferencial concerniente al 30% de la remuneración íntegra por zona rural y urbano marginal, además del pago de los Decretos de Urgencia N° 00-96 modificado por Decreto de Urgencia N° 098-96, 073-97 y 011-99, que incrementan cada uno el 16% de la bonificación otorgada mediante Ley N° 25303, con retroactividad al mes de enero de 1991; y se ordene el pago de los intereses legales

**OCTAVO.**- Ahora bien, en atención a los agravios expresados por la parte apelante, debemos señalar que, conforme se aprecia de la copia fedateada de su boleta de pago de folios 06, correspondiente al mes de Mayo 2013, **la demandante va viene percibiendo la bonificación otorgada por el artículo 184° de la Ley N° 25303**, por lo que, en atención a lo establecido mediante CASACIÓN N° 881-2012 AMAZONAS, que constituye **precedente vinculante** y analiza la aplicación del artículo 184° de la Ley N° 25303, indicando que el cálculo de la bonificación diferencial prevista en dicha norma debe realizarse teniendo como referencia la remuneración total o íntegra, se

observa que, en su décimo cuarto considerando, se puntualiza lo siguiente: “...atendiendo a la pretensión contenida en la demanda, lo actuado en sede administrativa y judicial, en el caso de autos no es objeto de controversia determinar si a la parte accionante le asiste o no la mencionada bonificación diferencial, sino únicamente si el monto otorgado se encuentra de acuerdo a ley, tanto más si conforme a lo establecido jurisprudencialmente por el Tribunal Constitucional, en las sentencias antes señaladas, el citado beneficio se encuentra vigente en la actualidad”, por lo que, en el caso de autos, le corresponde a la demandante la bonificación que otorga el artículo 184° de la Ley N° 25303, equivalente al 30% de la remuneración total, desde la entrada en vigencia de dicha norma, teniendo en cuenta la fecha de su nombramiento, máxime si la Procuraduría apelante reconoce que el pago de dicha bonificación se viene otorgando a la actora y, si bien argumenta que no le corresponde, no acredita tal circunstancia con ningún medio de prueba.-

**NOVENO.**- Ahora bien, respecto a lo que señala la apelante en cuanto a que el pago de la bonificación que otorga el artículo 184° de la Ley N° 25303 debe realizarse teniendo como base la remuneración total, la cual no es igual a la íntegra, debemos señalar que, conforme se aprecia de la CASACION N° 881-2012 AMAZONAS antes citado, la mencionada bonificación se otorga teniendo como referencia la remuneración total o íntegra; asimismo, conforme lo establece el artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM – norma citada por la apelante-, Para efectos remunerativos se considera a) Remuneración Total Permanente.- Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad y, **b) Remuneración Total.- Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias**

y/o condiciones distintas al común, de lo que se obtiene que la bonificación que otorga el artículo 184° de la Ley N° 25303 consiste en el 30% de la remuneración total o íntegra, más no de la remuneración total permanente, careciendo de objeto lo alegado por el apelante.-

**DÉCIMO.**- Finalmente, en cuanto al **extremo de la sentencia recurrida por la C que declara ordena el pago de incrementos otorgados por el Decreto de Urgencia N° 090-96, modificado por Decretos de Urgencia N° 098-96, N° 073-97 y N° 011-99 a la bonificación otorgada por el artículo 184° de la Ley N° 25303**, debemos señalar que mediante los Decretos de Urgencia N° 090-96 -modificado por el Decreto de Urgencia N° 098-96<sup>9</sup>-, N° 073-97<sup>10</sup> y N° 011-99<sup>11</sup>, se dispuso otorgar una bonificación especial a favor de los servidores de la Administración Pública regulados por el Decreto Legislativo N° 276, la cual será equivalente a aplicar el dieciséis por ciento (16%) sobre la bonificación decretada en el artículo 184° de la Ley N° 25303, entre otros, de lo cual se puede concluir que la bonificación diferencial prevista en esta última ley, fue modificada por los decretos de urgencia precitados en un 16%, incrementos que se deben otorgar al actor desde la entrada en vigencia de las citadas normas, debiendo, en consecuencia, confirmarse este extremo de la recurrida.-

En consecuencia, advirtiéndose que lo expresado por la parte apelante en nada desvirtúa los argumentos de la sentencia venida en grado y que, por otro lado, la parte demandante no ha impugnado ningún extremo de la misma, debe confirmarse la recurrida.-

---

<sup>9</sup> DU N° 098-96: Artículo 3.- “Inclúyase para efecto de determinar la base de cálculo a que hace referencia el Artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 090-96, a las asignaciones y bonificaciones otorgadas por el Decreto Ley N° 25897, el Artículo 184 de la Ley N° 25303...”

<sup>10</sup> DU N° 073-97: Artículo 2.- “La Bonificación Especial dispuesta por el presente Decreto de Urgencia será equivalente a aplicar el dieciséis por ciento (16%) sobre los siguientes conceptos remunerativos: ... Artículos 184, 231 y 281 de la Ley N° 25303...”

<sup>11</sup> Artículo 2.- “La Bonificación Especial dispuesta por el presente Decreto de Urgencia será equivalente a aplicar el dieciséis por ciento (16%) sobre los siguientes conceptos remunerativos: ...Artículos 184, 231 y 281 de la Ley N° 25303...”

#### **IV.- DECISIÓN COLEGIADA:**

Por los fundamentos expuestos, **CONFIRMARON la sentencia contenida en la Resolución número seis**, de fecha dieciocho de Julio del dos mil catorce, inserta de folios sesenta y ocho a setenta y cinco, que declara Fundada la demanda interpuesta por A contra la B; en consecuencia, ordena que la entidad pública cumpla con lo dispuesto en el artículo 184° de la Ley N° 25303, de otorgar la bonificación diferencial del 30% de la remuneración total de la actora, la cual fue modificada por el Decreto de Urgencia N° 098-96, 073-97 y 011-99, que incrementan cada uno el 16% de la bonificación otorgada mediante Ley N° 25303; asimismo, ordena a la parte demandada para que emitan nueva resolución reajustando la Bonificación Diferencial en los términos expuestos en la presente providencia, más el reintegro de las remuneraciones devengadas tomando como base del cálculo la Remuneración Total , debiéndose deducir lo abonado oportunamente, y asimismo procédase al pago de los intereses legales, sin costos ni costas del proceso; **ORDENARON** se devuelvan los actuados al Juzgado de origen para su debido cumplimiento. Juez Superior Ponente: Alva Inga. **Notificaron.-**

**ANEXO 2**

**Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la <i>constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p>

<p><b>I</b> <b>A</b></p>	<p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en</p>		<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<p>fuentes que desarrollan su contenido.</p>	<p><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</b></p>

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple)</b></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</p>
				<p>de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b> 2. Evidencia el <b>asunto</b> : <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b> 3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b> : <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b> 4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b> : <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b> 5. Evidencia <b>claridad</b> : <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple/No cumple</b>
			<b>Postura de las partes</b>	1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b> /o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b> 2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b> /o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b> 3. <b>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b> /o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b> 4. <b>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b> /de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b> 5. Evidencia <b>claridad</b> : <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple/No cumple</b>

		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada</p>
				<p>se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple/No cumple</b></p>

		<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte</p>
				<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

**ANEXO 3 Instrumento de recolección de datos**  
**Sentencia de primera instancia**

**1. PARTE EXPOSITIVA**

**1.1. Introducción**

1. **El encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

**1.2. Postura de las partes**

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple**
3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple**
4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si*

**cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

**2.2. Motivación del derecho**

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (*El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad*) (*Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente*). **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (*El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez*). **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad*). **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo*). **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

**3. Parte resolutive**

### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple**
- 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple**
- 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que *todos* los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).**
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.**

### **2.4. Descripción de la decisión**

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le**

corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

## SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

1. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (*\*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**
3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**
4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).***Si**

**cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No**

**cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si**

**cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene*

a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el

juez) **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**
5. Evidencian **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones**

**formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a**

**las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si**

**cumple/No cumple.**

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple**

4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**
5. Evidencian **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

## ANEXO 4

### Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

**4.1.**Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes*. **4.2.**Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*.

**4.3.**Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión*.

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

- 8. Calificación:**
- 8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8. 4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

- 9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9. 4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- † El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- † La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

	Calificación		Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
	De las sub dimensiones	De la dimensión		

Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Fundamentos:**

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
2	4	6	8	10					
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ✧ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✧ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✧ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✧ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✧ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## 6.PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6 Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana
					X					[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja

Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta
					X			[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia Se**

aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## **ANEXO 5**

### **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Emisión de Nuevo Acto Administrativo en el Exp. 01314-2013-0-3101-JR-CI-02, Del Distrito Judicial de Sullana 2019 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos*”

*judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 01314-2013-0-3101-JR-CI-02, sobre: Emisión de Nuevo Acto Administrativo.*

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Sullana, Marzo 2019

-----  
**Juan Manuel Olivos Sánchez**  
DNI N°